



Unica!

En 2 de Mayo

SELLO TERCERO VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DO E, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORCE.

PARA LOS AÑOS DE

1731. Y 1732.

Don Juan Succuro y Machuca

Ciudad de esta Ciudad, como nuncio p...
En dño juresco ante V. S. y mi querrello Real
Criminal m. de Raphaela Rodriguez mulata p...
ra que V. S. se sirva de condenarla a que me vuelva
y Restituya las alajas q constan de la memoria que
quicentro en dicha forma, En caso de no lo
haya en su poder se saquen de la parte y lugar donde
estubieren; Las mismas en las penas q goza de
incendio, y Refrendando el caso que justifica mi
mi querrello. Digo que ábra tpo de dos años p...
mas Omena que con el motivo de Quere Cuadro
En mi Casa, y la misma y familiaridad q contra q...
comunicacion, abriendo qo India mi Escapara
me qido de Ensenase mas alajas que tenia en un
Cofrecito, Lavandose las mostradas melas aueua
to delas manos y desalió dnetas; Creyendo que
fuese por modo de Chanza o que en la Validad las
hubiese manoten para alguna fiesta como se acostu...
bra, no quise Remedio por Entonses, hasta q conociendo
que tenia malicia y que procedia fuertiam, y se co...
trayga el echo en lomia de Vagina, de termino que
rellarme ante V. S. Veruilm para q se agiten duse
como con efecto se Executo y quio entraguen ande
Cargel, y para q tan piane deliro se Castigüe con la
pena correspondiente, Deme Restituyan las alajas

admitida querrello en
q. Salazar para q...
ala informacion
poco de com...
fha de Romig...
para p...
lo demas

CA-J09
ICAJ 190
DOC 31
F 83

alafas, y así mismo on honram^{to} & le quere y se queda
con el del mismo modo por tanto =

Y Oyd^o y suplico admira esta querrela y se sirva de ma
dar reme Recia Informacion asu thenor, y da da
En la parte que Vaste se despache mandam^{to} de pri
cion y embargo de Vienes contra la su o sha; 2^o Re
pecto de alitarse Entrepuertas dela Carcel se ena
que por guerra y re lome su Coheccion, & fho por
despoder la leuacion en fama y su o a Dios y a
sta H. que no procedo de malicia sino por alchance
Justicia & yido. Contr^a V. A. D. Francisca
querrela

Sura & sur Difo q admira y admira
esta querrela en quanto halugar endro y esta
de la Informaz q ofrese y se comete al p^{re} de
o Desep y fha de traiga p Proues sobre la
demas q se pide y arto proueso mando y faino
Con pauer del Dor Jo Santiago Barrientos
Vtor desta Ciu =

Ensemy
Coro de Mayo
no de el de Mayo
Es de el de Mayo

Melchora Mac
nuca Landa esora
na de D. Maria
Macruca

En la Ciudad de Los Reyes del peru en Ocho de Sep^{re} de mill Se
tesientos y treinta y dos anos la parte de D. Juan Guerrero

El collar de las flores que me dio
gracia Rafaela Rodriguez. Las sanguietas

1

1 Un par de lavillos de calabazas de quita y
ponda acoradas de alfileres concopero de de
pes.

2 Otro par de lavillos de calabazas de
tres perlas girdas blancas de diamantes.

4 Otro par de lavillos de calabazas de
tres perlas girdas, quita y ponda de abas, es, como una naxa
dita.

5 Otro par de lavillos de tres perlas girdas blancas.

6 Dos perlas girdas, los dos de oro con sus cadenas, la una
de oro y la otra de plata dorada.

De los tres perlas girdas el uno es de cristal con su
quita, sin cadenas.

7 Dos lavillos de marcos de nuebe diamantes.

8 Dos perlas de oro de esmeraldas con sus
cadenas.

9 Cuatro bolones de oro de vivos.

10 Un par de mandibulas de oro con esmeraldas y diamantes.

11 Un par de brazaletes de perlas de oro y de
diamantes.

12 Una perla de oro en forma de escopeta.

13 Un collar de oro con esmeraldas y diamantes.

14 Una lavilla con una perla y una lavilla de oro.

15 Una alca de oro con perlas y diamantes con
sus cadenas.

16 Una lavilla de oro con perlas y diamantes con
sus cadenas.

Una canilla de la naxa con diamantes y perlas.

Una colcha de fondo naxa blanco.

Una alca de oro con perlas y diamantes con
sus cadenas.

Una lavilla de oro con perlas y diamantes con
sus cadenas.

Una lavilla de oro con perlas y diamantes con
sus cadenas.

Una lavilla de oro con perlas y diamantes con
sus cadenas.

Una lavilla de oro con perlas y diamantes con
sus cadenas.

estos quatro papeles de la buelta
el de cantaditos de las tres perlas selo de pa
sixa componer pora que se me quiebra de los ar
demas aladas Telas llebo segun allego en mi
todas contenidas en esta memoria lo que quedo
y fuso a D^a y a esta señal de + de cruz, se
monia de aladas =

D^a fada
que

machuca para la Informacion que tiene Ofendido y le
mandada dar Presento por Testigo a Melchora machuca
da Esclava de D^a Maria machuca de Quien Recibi Juram^{to} y
hizo por Dios nro Senor y a una Señal de Cruz segun el Decreto
Socargo el Qual prometio de Ser Verdaz y siendo preguntada
thenore a la Cuela — Dijo que esta testigo lo que sabe y pue
de de dias que habia tiempo de Dos años poco mas o menos que por
mandado de la que la presenta acitado llendo y viniendo a buscar a Ra
faela Rodriguez y en la casa que acitado Conella y acitado los Vecados
diciendole que Desea Juana que Quando llebava las falasas
y le respondia la dha Rafaela que le dicesse que si que las llebava
y en otras Ocasiones le respondia que le Dicesse que bien estaba y
nunca supo que a lasas eran Visas y no ibi dual mente las que fue
ron lo qual Dijo siendole leyda la memoria presentada, por lo
que llebado es lo que sabe y la Verdaz Socargo el Juramento
que fho tiene En que Sea firmos Ratifico que no le tocan la Seno
ral de la ley y que es de edad de quarentay Seis años y no firmo por
que Dijo no saber Escribir de qui Doy fee =

Ante mi
Joseph Mexellano
Recepcion

Despues Incontinenti Endio llamayano la San
te de D^a Fran Quexero y Machuca para la dha Informa
on presento por testigo a Maria Josepha Quaterona Esclava

SELLO TERCERO VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DOCE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

Yo D^a María machuca de Quien
fui N^ara, y lo fizo por Dios nro Señor
a una Señal de Cruz Segun Derecho Socargo de el prometio
de Dix Verdad y siendo preguntada a el thenor de la C^a
lla glosa de la memoria presentada = Dijo que sabe por ha
se lo ydo a dar a D^a Fran^a guerra de suama que Rafaela Vob

la D^a Rafaela machuca de
quien fue man^a a
mis^a de quien
m^a de quien
c^a de quien
y quien de quien
en la C^a de quien
c^a de quien
de quien de quien

quis llebo las halasas que se expresan en la memoria y que la
D^a Francisca suama embio barias beses a esta Testigo Conde
ferentes papeles donde la dha Rafaela y Siempre que de los da
le Respondia la dha Rafaela que ella lo hiba a sustando to
y no le daba otra respuesta y esto Dijo Sea la Verdad Socargo de
Juramento que fho tiene en que sea fimo y ratifico que lo to can la
Senexales de la ley que leancido notorios y que esde Edad de Quarenta a
y no fimo por que Dijo no saber Escribir de que Doy fee =

Me
Joseph Merellano
Receptor

Nulla En la Ciudad de Los Reyes de Peru en Dies y Nuebe de Sep
tiembre de mill Setecientos y treinta y dos años el Señor Maes
tude Campo Dⁿ Agustin de Chabarra Zuloaga Es^{no} May
de Este Cauildo Marquez deoto Limoso Vidon perpetuo y Al
Calde Ordinario actual de Esta dha Ciudad y su Jurisdiccion



SELO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y QUATORZE.

Sirve de sello Cuatro.

PARA LOS AÑOS

1734 y 1735

por Su Magestad Vista esta Demanda mando S. de S. pache mandamiento de prision y embargo de persona Contra Ra- fael Rodriguez Quaterona Libre y Nroto de hallarse presa la Causa el Seletorne la Confesion estando en Estado asse la proveyo mando y firmo Con paraser de N. Don J. S. antiago Daimentos abogado de esta Real Audiencia Catueda- tico de Dispenas de Nroto en la Unibersidad y asesor de J. C. Cavallo =

Antonio
Coronado
J. de la Cruz

En la Ciu de los Reyes del Peru en diez y nue- ue de Sep. de mil Setecientos y Treinta y dos a- ños. Nro. de Campo Don Jo. de Salazar y Solorzano Mag. de Toro Decano de la Real Audiencia de Lima por su Nro. estando en la Causa el pte. y en la Capilla donde se acostumbra a- formarse las Confesiones a los Nros para el efecto de su Nro. a una Nra. Liza por esta Causa de q. por Nro. mi de Nroto duram. qu. lo Nro. J. D. Nro. S. y a una Señal de Cruz. Segun forma de Nro. Decano del J. p. Nro. de Nroto y de Nroto Nro.

La cuenta y Repreñenda de los

fuere la cuenta. Como sellana de don
de es natural su casta y fies Casada
solana y f. edad. tiene Dijo a Juan
se Rafaela Rodriguez Cuarenta y once Ca
sada Con Diego Rodriguez Mestizo que
esta Ausente en las Anovierias de Axi
na y que su edad de Veinti ocho f. y
Responde.

La cuenta de Sisane la Causa don. Larrero

Dijo f. Juan f. es f. auerse querella de

D. Juan. Guernero y Machuca Sugenero

f. 1. su casta y mas alafas y f. 1. f. para

es f. Con el Motivo de haver esta con

fesante Criado de desde su tierna edad de

dos meses en casa del D. Juan Ma

chuca dio de la otra D. Juan. y la fam

rialidad f. con esta tenia de pido la

confesante unas alafas de uno y dia

manes f. Estia en Año f. 1. en caso

de oho Diego Rodriguez Guernero y

con efecto de la otra D. Juan. y

las entraco del oho Diego lo f. su

do habia tiempo de quito f. 1. y

diata m. se avieno el oho Diego de

Cu. y Combenda por la duplicante pax

quelas soliere de oho Juan de esta

algunas congeturas. Un par de d. an. 1. 1.

de Calauaras de quatro yentas Cordas

nadas Conceptos de Diamantes en Poder de
un Melitioso de d. Domingo frai Sebastian
un Donales que tenía un pie de galo en
bien q. Dos Donas de Juacos de nueve di
amantes en poder de Andres de Ochoa la
una en veinte y ocho q. y la otra en treinta y
q. Un Rosario de Corales con su Cruz de
esmeraldas en poder de Andres de Ochoa en
diez q. y una Sábana pequeña en Mateo
Davalos Coimeno en ocho pesos y del resto
Mas alufas. Esta Confesante en todo el
dho Sumarido no le dabo esta Razon algu
na y se fue sin navento echo y q. las que
nueva mencionadas ande estan en Poder de
los q. las desviaron en engino. Exce to
el pan de Sarrillos q. dio al dho d. frai
Sebastian por navento este Mucato y para
Razon del Melitioso acuso Cargo que
daron sus vienes y responde

fuele Procurado de las Masas y vienes que
le endabo o Coño de la dha. D. frai Bon
las que se continen en la Memoria de
ellas q. a presentado yes la que esta af
ra q. del dho y Mosmo. Dese navientola
Reconocido partida por partida que las que
ala Confesante le presto la dha. D. frai
y dio al dho Sumarido para adorno
del dho. Bonlas siguientes, el dho pan
de Sarrillos que se engino al dho d. frai

Vn Quirillo.

Este Quarto vo Quirillo años de mil
setecientos y treinta y vno y setenta
y tres y treinta y dos.

Sebastian, Vn Lira de diamantes de Inespe-
las Gorditas, Vn Anillo de Oro con
Cada ^{para darada} ~~quinta~~ Mano con vn esmalte m-

dos Sortijas de diamantes de nueve dia-
manes, Vna Birena de una Piedra Con-
bedeora con vn Abito esmaltado, Vn par
de Bazarales de perlas de Medio Puro millo
con quince bueltas, Vna Lagucha de oro
en forma de escepta y pequeña yestas fue-
ron las Plafas y represento ala Conferan-
te y de ellas desp engendadas el otro su-
maido las que Refiere y de las de mas
no sabe y que desquies la oha D.^a Juan,
en mejo a esta Conferante las siguientes

Vn par de diamantes de Candaditos de Cala-
nadas con dos perlas Gordas Guaxas bi-
nias, con diamantes yestas los engino esta
Conferante al L.^o Juan Esteban de Guzman
Religioso de una Sermonia de las Men-
ses en ciento y cinquenta y quatro dias
ala oha Dona Juan^{ca} los ochenta diciendo
de Ser del gnero de unas Bajas de del
que ~~Laciosa~~ ^{de} que tambien de gnero y



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Las firma en una Casa Buella y aunq. no le dio orden espacia de que engenasen

Sirve de fello Cuatro. Otros Daxillos que no pudo dejar de

PARA LOS AÑOS DE 1731 Y 1732

Malisianlos por que Daxilla q. el otro Diego Rodriguez havia vendido otra tela; tambien le presto a esta Confesante un par de Daxillos de Candaditos con tres perlas Ascendidas y la de abajo como una nanangita y los engeno en diez y en D. Man. de la Bega yoi ganen en Poder de un hombre Don Joseph que tiene su almasen situada inmediata ala Casa donde vive Don Thomas Merinos Cauallero del Honoren de Alcantara y q. el auento engenado fue por auer tenido necesidad; Asimismo lo presto un Pricario de uno mano con una Cadmita de Plata y mismo que lo vendio a Don Pablo Martin en Veinte y quatro doblones de oro de puños pequeños. Delos dño a esta Confesante Enasi de dño con ellos que estos en una Camisa un Daxine de Consentim. de la otra Donca fran. Voigande Maninard dño con veintidormenaldas y quatro Diamantitos Chirpa

en Cada una. que las vendió a Don In.
de Zocalen endien p. Vna colcha de Ch
na de fondo naca y blanco que para en
poder del dñ. Don Diego de fariat.
dixas Cagellan del Ospital de San Bar
tolome a q. la Confesante Seldero enem
fomo de quarenta y ocho pesos que se
debía del Arrendam. de la Casa en que
dima, Y tambien desta declaracion
un annam. q. decomponia de Alua de
Cambria Batista con una punta, Ca
sulla de dela Maca Antigua y Surti
gulo de suanga de uno de los dedos de
Ancha con una punta Amarrada en la
que tocaba ala Surtuna y en los Codos
unos Asagaxitos con unas Gotitas de
Zemencaldas falsas y unos botones de
Reales, y la Alua sin puntas Seldendo
aun ombre dela Surtuna en guero de oc
p. y las Puntas a una India endio p.
el Singulo de lo Vatanon y la Casulla
la desbarata tiro de ella Chupa y labo
dio aun Indio Surtano endio p. Y po
ro q. sea albeane gal de glan con un pie
Una Besal que de espaldas en la mano
Seldero esta Confesante a su marido

que sabe del y Responde

Representada que Monseñor Ino para una
una Engenado ofendido las Alas y
vienes que le presto la eha Dona Juan

Desp que el otro Nevada de la Amistad
que forma y degenerada de que el otro

Guerra de Embiaria Dineas como de lo

Acusacion de un
auto, habiendo al
nuestro, y el otro
para la acusacion de un

Con que de lo de la
que va Confesion pudiera discurrir que

Negara el Caso de que Segue el otro la

que eha y Responde

Unano estado de queda esta Confesion de

esta para la prosecucion Cada y q. que me

combenga y que lo que me va eha y declara

de esta uenidad. Doy de lo del Juicio que me

na fho. en que sea fho. y anafico de

ende de esta su confesion y lo firmo

Juntam. con el S. de J. de J. de J.

El Monje de S. de J. de J.

La Jacta rodria

En 12 de sep. de 1732 =

Joseph Merello
Receptor

Vista Don dumerse de esta Confesion y de mas autos. man

do dar traslado a la Caellante y de Notifique ponga a Cu

sacion dentro de tres dias y asi lo probeyo man

do y firmo Conparesca de el Doctor Don

Ello Quarto en General desde mil
trecentos y noventa y uno y foto:
y treinta y dos.

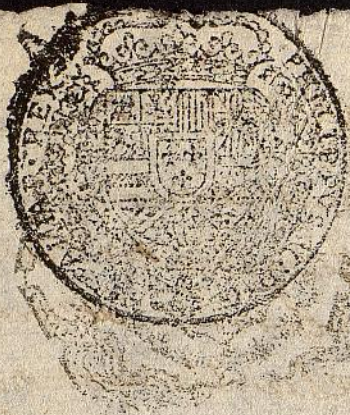
El Marques de Sotomayor

[Faint handwritten text, possibly "Bureau"]

[Large, stylized signature or flourish]

[Faint handwritten text, possibly "Bureau"]

or pr
ai al
reln
dando
e. lla
on e



En fecho

En 11 de octubre de 1732

SEILO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-
VE, VEINTE Y VEINTI Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE
1731 Y 1732.

El Lic.^{to} Don Juan de Villena y Ampu-
dia Procurador en nombre de D.^{to} Fr.^{co} Guaraes en
virtud de poder que presento en debida forma en los
autos Criminales, Contra Rafaela Rodriguez sobre
la Recaudacion de las alaxas y demas de dicho =
Digo que en virtud de las diligencias que sean echas se
an Recaudado tantos alaxas, y respecto de que el poder
que llevo presentado es suficiente para que se entreguen
A G.^{to} pido cumplido mande que me entreguen lo que
sean Recaudado pido Insinu. y

Juan de Villena y Ampudia

+
por presentado el poder
de alaxas que se recaban
relacionando auto pauto
dando recibos autentico de
ellas de lo que sepondra
en el libro auto =

En virtud de sus autos Digo que he cumplido
y presentado el poder, y las alaxas que se recaban
daren se entregaran a esta G.^{to} dando recibos autentico
de ellas de que sepondra Razon en estos autos
y asi lo puseyo mande y firmo con parecer
de Don D.^{to} Santiago de la Cruz de la Cruz

En 11 de octubre de 1732
Don D.^{to} Santiago de la Cruz de la Cruz

Conte de Arco



SE
AR
OCHO DIEZ Y VIVE-
VEINTE Y VINO

PARA LOS AÑOS DE

1711 y 1712

En la Ciudad de Reyes del Perú en Santa Fe de Bogotá
El día veintena y tres de Agosto de mil setecientos
y once años Juan de Villena por su poder para su nom-
bre representando su misma persona pida y man-
de que se le cobie judicial o extra judicialm- de todas y que
quier personas así Eclesiásticas como Seculares y de g- me-
condo queda y deca las almas de oro por las Diamantes
plata labrada y demás cosas que se expresan en la m-
mona presentada en la curia así n- que la otorg-
que contra Raphaela Rodríguez ante la Justicia ordinaria
may por ante mí y que se referen en la confesión de la d-
Raphaela que a Mayo dho Centena testimonio de g-
dada Reinos cartas de pago de relaciones cesiones la bo-
y los demás Reinos n- = F- sobre dha Reauda, que
n- contienda de juicio p- en el ante las Justicias
y Jueces de su Magestad Eclesiásticas y Seculares que con-
derecho queday deca y presente pedimentos Requesim-
Situaciones protecciones, Excepciones p- en bas-
gos de embargos conveñimientos y de Soluciones de sta-
traves y Reinos de d- pida y tome la posesión, y an-
para de ellos presente testigos Escriptos Escripturas y lo-
demás papeles y Reaudos que combengan que los pida y
que de poder de quien los tenga pida términos los g-
Requisim- saque Lenzuras hasta las de Anathema y p-
uiciones y las demás que combengan a bono ta he corita-
dga dga de m- Reauda que p- a que p- p- sed-
apele y suplique dga las instancias, y finalmente hag-
todas las autos y d- que combengan hasta que
dhas co- bratma tenga cumplido efecto y conseguida que

Sea Excusada la orden que la corte de leon
que el poder que p^o ello se requiere es necesario
en leon con todos sus administras, y con la clau-
cion y obligacion necesaria en dho. y lo firmo de
testigos Juan Gomez, Juan Perez de Saez y otros
de Alcazar de Leon
gedim, y alu. Merca no quedo en R. de S. de S.

Francis Goring

18
 Pedro de Nuevo
 de Hall de la y

En real en 25 de Sep de 1732



SELO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO DIEZ Y NVE-
VE. VEINTI Y VEINTE Y VMO.

En la Ciudad de Lima a 25 de Sep de 1732
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima
Don Juan de Lencuena Tuluaga Marqués de
Moro de Mor de Cau de Oro perpetuo y Alcalde ordinario de
esta dicha Ciudad por su señoría por el Mag. Sepresente

PARA LOS AÑOS DE
1731 Y 1732

Don Juan. Suexero entos autos Criminals
22. Contra Raphaela Rodriguez Sobrela en
breve de Inas alafas y lo demas de darme Digo que
remedio Exastado de su confesion en que confiesa
algunas personas en quien parari algunas de las
alafas supuesta materia de esta Causa las quales
tiene dadas, y me deuen entregar libremente
Vejando a Salto a los Compradores. Oyo no rata
por el derecho apoder Vexeta de la dicha Raphaela
las cantidades que recibio por ellas por tanto
Pido y suplico se sirva mandar que todos los con-
tenidos en la Confesion de la dha dicha Crviban
manifiesten en su dha Crviba las alafas que
Cada uno tiene Comapatebimiento que se des-
pachara mandando miento de apremio y que se exe-
cuten pido Justicia.
Oyon Digo que la dicha Rafaela Confiesa estar ausen-
te sumariada, y no puede de far de darme el
gar dondegara y para quedar pache Requiritorias
Contra el. y
Pido y suplico se sirva de requirir su confesion por
quantando de dondegara el dho sumariado y que alafas
pasen las que llebo que secho goteato general a
curacion pido Vexeta.
Oyon Digo que algunas alafas Confiesa estar en poder
de dha Crviba. Para curar a don Incomben-
para que se me de Quelban.

fec=

Yo D. J. de S. y Suplico Serinda de mandar que el que
 senta escribano me de su autentificacion del
 que declara sobre el presente. La dicha Rapa
 la en su Confesion; Las mismas ~~testimonios~~
~~defectos~~ que se piden a este escrito que en
 Justicia que fido Costas D. Francisca
 Guerrero

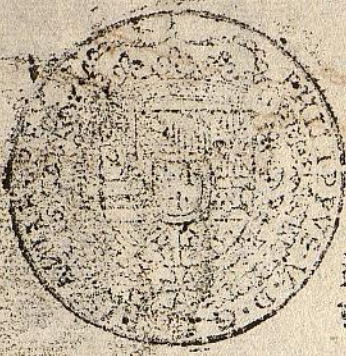
En la Ciudad de los Reyes de Indias...

Yo D. J. de S. y Suplico Serinda de mandar que el que
 Mando que se notifique a los que en su con
 fesion Rapaella Rodriguez ha sido la
 Alas que Mencionan las Extranjeros dentro de un
 no dia o que den Razon Entendiendose las Per
 sonas de Cularez. La Razon de Rapaella la confesion
 Preguntandose a la Rapa el Razon donde vive su
 Marido y las Alas y sus = al segundo
 o en su sede de a esta y el testimonio de la confesion
 para el Rapa de Rapa donde vive y se combe
 ga por lo que se mando y firmo con paxera
 Del Don D. Santiago Barrientos asesor de esta
 Ciudad

En la Ciudad de los Reyes de Indias...

En la Ciudad de los Reyes de Indias en el mes de octubre
 de mill setecientos y cincuenta años hice Otra Notificacion
 como las antecedentes a D. Pablo Matute en
 supersona que lo hoyo de que Doy fec=
 En la Ciudad de los Reyes de Indias en el mes de octubre
 hice Otra Notifica
 sion como la de susa a mateo En supersona que lo hoyo de que
 Doy fec=
 En la Ciudad de los Reyes de Indias en el mes de octubre
 hice Otra Notifica
 sion como la de susa a mateo En supersona que lo hoyo de que
 Doy fec=

En la Ciudad de los Reyes de Indias...



En la Audiencia de Lima a 17 de Mayo de 1732.
Sesiones Reales.

SELESGUANDO SEIS REALES:
A LOS DIEZ MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTA Y VEINTY Y UNO.

Seis de fello. Ciento.

PAPA LO AJO DE
1731. Y 1732.

Una de Cuesti en los Autores Criminales y Seguros
Dña Francisca Guzman con Rafaela Rodriguez de
el Voto de Dña Maria, y lo demas deducido de
frente de Dña Maria en auto de fecho por V. a fin de q
conviene venir Manillas de oro con Diamantes y
nada q Compie de Dña Rafaela, y Mepeto de q tengo
Entendido que la dña Manilla la vendio dña Ra
fela de Convention de dña D. para via de mi
D. a. pido y sup. se sirva de Mandar se me comu
quen dho auto y en el Interin nome Corra texu
no sobre dha Comizion q ha lito pronto auian
cum de ucho pido Integre V.

Juan de Salas

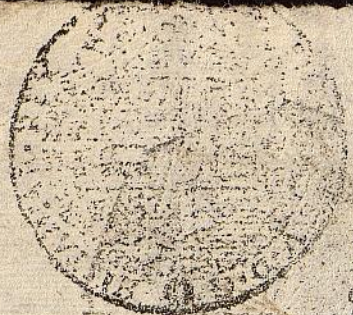
En la Audiencia de Lima a 17 de Mayo de 1732.
Seis de fello. Ciento.
PAPA LO AJO DE
1731. Y 1732.

Mando Firmo con Placer al Don
Diego Santiago Barba aser sueta ciu

Jose de Alvarado

En la Ciudad de Los Reyes de N. Peru En quince de Octubre
de mill Setecientos y treinta y dos ano Les Notifique que
baxe Auto de Suo Segun y Como en el Se contiene a D. N. S.
de Escala en su persona de que doy fee =

Jose de Alvarado
Destino



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

El Lic. D. Juan de Villena y
Ampudia en nombre de D. Juan Ca

PARA LOS AÑOS DE 1731. Y 1732.
Guerrero en virtud de su poder que
tengo presentado en deuida forma en los autos
criminales contra Rafaela Rodriguez, sobre la
recaudacion de las alafas y lo demas deducido =
Digo q/ Vd. se sirbio demandar por el auto &
q/ que las personas en cuyo poder parauan
las alafas sujetamateria de este juicio las exiue
en dentro de tercero dia o diuen rason, yaun
q/ se les han notificado, no han exiuido ni he
cho diligencia alguna en su rebeldia q/ se
acuso por tanto =

A Vd. pido y suplico la aya por acusada y
Mande sean apremiados a volberlas e y
q/ el auto sirba de mandamiento y apremio
pido justicia costas &c.

Juan de Villena

Esta por su Señoría Mando Venerable
antes Juan lo prencio mandó y firmó
Companeser ocl Don P. Santos
Baxiuentos Hiciera esta Ciudad
El Marques de Potosí ha menado

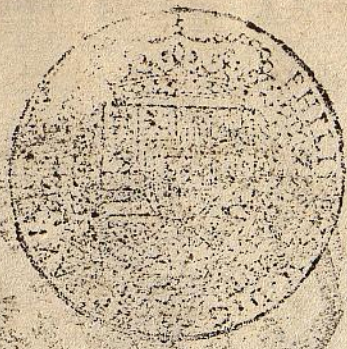
Herrn
 Respekt
 Herrn

[illegible]

na fidaio mo engodura
com as com as mias qe to
moze to di para qe me o
ben ditas mias en perra
das to qe dize qe me en
bros to z care dize to z el refi
ca xio de senora iacob ha
por qe precisa i deno an
eto qe ne pias de i con
me choi a i es rose a de o i
a m m m

porque ia no zengo bido
para es zall
id
co
x filia isilos zien es en
indados ben pororra a la
para que zraigas lo que re
ido i meca y es del adgo en
que es zoi

15
+
va. Jeta no pudo dexar de la menor
a mi desgrasia pues asy con rigotael veni
do sin aborrecerho ni quando no sin o siempra
haberme a flado cuando me abias menester
para que me biniaras con mentiras. Juntos
quando se esabido que qui en dices no aineas
fueron parte en nada a nres si rebazaba
a nres con desiasidi fortio a flado de
re lo viene bendido con feñado que iolo re
candando poco a poco por que si no me enveja
comobabdo tocado solo con si va a nre



Sello reales:

En 22 de Oct. de 1731

SELO SEGUNDO, SEIS REALES.
A LOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE Y UNO.

Sirve de folio Cuarto.

PAPA LOS AÑOS DE
1731. Y 1732.

En. Escala en los autos Criminales.
Y Sigue D. Juan. Rafaela Rodriguez sobre el punto
de D. Juan. Masas y lo demás deducido. Dijo q. tiene
Wontio. En auto en q. tiene mandado q. entregase una mano
de D. Juan. Rodriguez y Diamante q. ha comprado
una anillo de D. Juan. Con su mano. Declara
clara y abreviada. Confesando y negando conforme
ala ley y sola pena de la, si los papeles q. presento.
Son de su letra y mano y la letra q. asintio una hacia
Atten. Declara si las alafas q. engorse le diere.
mas las llevo todas. Junta D. Juan. Rafaela o cada
una deponen si en las cosas q. le entran.
Atten. Declara si solo diere de su propia y espontanea
voluntad para q. las engorse o bendere y el
Patron de su Impone.
Atten. Declara como Continuada. Estaba la D. Juan.
Rafaela contribuyendo con barios Regalos de su
fortaleza y si por este motivo le entregase las alafas
para q. las engorse o bendere.
Atten. Declara como en el tiempo de diez años de
estado Contribuianamente la D. Juan. Rafaela acudiendo.

de la Boma de San Andres con todo lo
Medicamento q enen Casa q enen Casa sea
Presidio y fuera de casa por lo qual
El Sr. pido y sup. mande haga oho Reconocim.^{to} y Declara
cion q hecho por el Sr. act solo en lo favorable q
enma y en Caso de Negar o fueru Incontinenti
formacion y q enel Inmexin no me pare perjuicio
el oho auto y lras a Dios y a esta Com.^{ta} no Inmexin
a Maria Inmexin y Conar &

Otro^o El Sr. pido y sup. se sirva de mandar q Don
Maria Machuca En madre Declare de baxo de
suas Declar.^{to} y Reconocim.^{to} sobre el hecho de haver estado los dias
como se pide en lo pido
cual oho^{to} a Cuidando con lo Medicam.^{to} q ha d fran. y d
Correcc.^{to} Maria; tan qm no Declare como en una oca
cion qm las laminas de plata para q las engrasas
en sugetos q las sacio qm d fran. q es Inmexin
q pido de. supra

El Sr. pido y sup. mande haga oho Reconocim.^{to} y Declara
cion q hecho por el Sr. act solo en lo favorable q
enma y en Caso de Negar o fueru Incontinenti
formacion y q enel Inmexin no me pare perjuicio
el oho auto y lras a Dios y a esta Com.^{ta} no Inmexin
a Maria Inmexin y Conar &

El Sr. pido y sup. mande haga oho Reconocim.^{to} y Declara
cion q hecho por el Sr. act solo en lo favorable q
enma y en Caso de Negar o fueru Incontinenti
formacion y q enel Inmexin no me pare perjuicio
el oho auto y lras a Dios y a esta Com.^{ta} no Inmexin
a Maria Inmexin y Conar &

En la Ciudad de los Reyes de España en Veinte siete de Octu-
bre de mill Setecientos y treinta y dos años en cumplimiento de lo ma-
ndado por el Decreto probado a este Escripto por el Juroamento a
Juan^{ca} Suarez quien lo hizo por Dios nro Señor y a una Señal de Cruz
Segun Derecho Socargo de el qual prometio de Dize Verdad y Sin-
do preguntada a el thenon de las posiciones de dho Escripto que se
leydo

A la primera posicion abiendo visto leydo y reconocido los tres papeles
presentados = Dize que los reconoce por de su letra y mano y que
por el Contexto de ellos se reconoce de cierto lo que tiene dho
y allegado en su Escripto por nos el asdio Esta Declarante a di-
las manillas Comolas Demas halafas ni para q las Ven-
diere ni para que las empeñase por que lo que paso fue lo q
tiene dho en su Escripto a que se remite por tenerlo asi jurado y
que el ponerlo en algunos papeles de los que le Escribia
a la dha Rafaela que diestaban enpeñadas Dize que Dónde Esta-
van llebavia Otras Alafas para que las sacase fue por ver
si de este modo llegauan a saber Dónde paraban las halafas y
que su Desgrasia havia sido el haverse las robados
A la Segunda Posicion = Dize que las manillas : Enasaletes de
perlas Sortifas y los Sarsillos grandes de Diamantes y Demas
halafas que constan de la memoria menos unos Can-
daditos que le dio para q los llebase a Dexasar que a di-
mo los empeño solos llebo Violenta mente y sin la vo-
luntad de Esta Declarante Porque hauiendo havierto su es-
capazate Esta Declarante y teniendo todas las Vefendas ha-
lafas en una Caseta mientras Voluio la Cara de las
basio de la Caseta y se alio con ellas Violenta mente sin
que Pudiese Esta Declarante Contener la Visalita

Ello Q... en Q... de mil
de los... y... y... y...

ella por nosa de su Estado ni Calidad y que hauiendola
presado aque trasese dhas a lasas Respondio que la tenia
Don Polito el Doctor de la Casa y hauiendo Se las
pedido al dho medico Respondio que nunca hauiendo
ganas halafas ni las tema Ensupodea

3 A la tercera posision = Dijo que la niega y Se mita lo que
tiene dho porque nos elabio para que la Vindies e Vion
penase

2 A la quarta posision = Dijo que la niega porque Antes pa
ba al Contrario porque En algunas ocasiones las Socoria
y quando Estaua Enferma la Curaban En la Casa de Esta
Declarante

5 A la quinta pregunta = Dijo que Es falso y Supuesto e Aque lo
Jencos el Noticia Se hubiesen dado por Interbension de la dha
facia por quando Se hubiesen Dado al Sido por Interbensi
on y amistad que aien la Casa asilo el boticario Como
Consufamiliar y Esta Remunerado Continua m^{te} y Sai
teando lo fuera d^q Duraba A Respisto de N. D. Machu
quien hauiendo bien a la familia de el dho boticario y q
lo hoy Declarado Esta Vindad Socargo de el Juram^{to} que
tiene En que Se afiamo y Ratifico y lo firmo de que Doy fee =

D^a Francisca Hernandez Joseph Mexellano
Resepcion

Alago Incontinenti Endodia Cumpliendo Con el m^{to}

dado por el Ocho de Mayo de 1800. Recibí Juramento a D^a
 Maria Machuca quien lo hizo por Dios nro Señor
 a una Señal de Cruz segun Derecho. Socargo de el qual
 prometio de sin Verdad y siendo preguntada al tenor
 del oposito en dho Ocho que se fue leydo = Dijo que en qu
 ante aque recibiese Medicamentos por tiempo de Dias d
 de la botica de San Andres lo primero es que quando los hallan
 recibidos no es su feto la dha Rafaela para que por su respeto se
 hubiesen dado porque dice enbiaba talbis adha Votica Era por
 la mucha amistad y familiaridad q tenia en la Casa
 los padres de dho Voticario y hallarse agradecidos y Vencifi
 ados de los muchos que les havia echo el D^o Machuca du en m
 ano fuera de q en la Casa de Edta Declarante se le asistia al
 dho boticario Saineteando lo y regalando Con algunas Tene
 ros de si era que se eran Util al dho boticario; que es si
 ento que en una Ocasion le mando Edta Declarante a la dha
 Rafaela Como a Criada de la Casa se llevase Dos la
 minas de Plata a Don Joseph el dho Voticario para
 que le Tribase Dien pesos que havia menester lo qual la
 dha Rafaela lo supropia autoridad y Sin gusto de Edta De
 clarante Paso a en penarlas a Otra Parte y havi en
 sola enpenado en sien pesos traso Solo Noventa y Siqued
 Condies y que Pasados algunos Dias Supo Edta Decla-

xante que Estaban Enpenadas En Obras Susito Ponda
ocurio a Sacarlos y pago los Siempres y Veinte de N
ruxes y que Esto es la Verdad Socargo de N. Suram
que fho tiene Enque sea firmoy Ratifico y lo firmo de qu
Doy fee = N *Anttome*

Da Maria de bargas
machucag

Joseph Merellano
Reception



SELOS SE QUINTO SEIS REALES
 DOS DE MIL SETECIENTOS Y
 DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
 VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

Hecho

Seve de fello. Curo.

1711 A 109 Años DE
 1731 Y 1732.

Rafaela Rodríguez mujer legítima de Diego Rodríguez en los autos Criminales que conra mí intenta según M. Nra. Señoría sobre el punto que sugiere acierte lo hecho de unas alapas y lo demás de Lucido. Dijo que auendoseme preso por quise ella de. M. Nra. Señoría se meto la Confesión y de ella seli dió traslado, para que me pusiese acerta rion en forma; lo qual no ha efectuado en mas tiempo de un mes con el pretexto de la repetición de intento de otras alapas. Es así que aun que lo de el referido tiempo no he hecho representau on alguna. Cerca de la necesidad que me asiste de una pronta Curacion, por discurrir fuese esta materia brevemente concludida; sin embargo lo efueto la representando al M. Nra. Señoría que quando fue presa me hallaba ya deuenido gravemente de unta mor que me auia caído á la ganta quedendos; el qual assi por el dilatado tiempo, como por el ningun regalo que he tenido en la incommodidad del calabozo me ha infla mado la parte de uerte que tiene justamente peligro de mi Vida sino me pongo en Curacion. Y mas quando se me han suetado unos bultos en la garganta de que

he padecido en otra Ocasion, como le consta a dha Doña
 Francisca Guerrero, y solo pude meprar con una que
 pa y dilatada Curacion que en mi fuso Personimo de
 Otrilla; y respecto de que en tan grave peligro se
 se preciso ponerme en el hospital de la Caridad
 para curarme perfectamente, desde donde esto que
 Personimo de Otrilla suplico a seguir todas las estaciones que fueren neces-

Personimo de Otrilla
 suplico a seguir todas las estaciones que fueren neces-

suplico y suplico que en conformidad de lo expuesto
 se sirva de mandar que Personimo de Otrilla
 en me ha curado en otra Ocasion; o otro qualquier
 Cirujano me reconosca, y con la Certificacion que
 diere de mi peligroso accidente; se sirva de
 ponerme en el hospital de la Caridad a curar en
 una, que sera suya que pido N.

Rafael Rodriguez

Vista por sus Mando y Personimo de Otrilla
 la Junta de Otrilla con el reconocimiento
 to que se tapara pides y se concitacion de
 Don Francisco Guerrero para lo proveyo man-
 do y firmo con parecer del Sr. Dn. Phelipe de
 Otrilla de Otrilla de Otrilla de Otrilla
 El Marques de Salazar y Sotomayor

[Signature]

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

en la Ciu. de los Reyes en Otrilla y quatro de Oca

Lemú. et. Mantayoo. d. Nocheap. Tinead.
Sancta Guernero para Cojimanca por
auto antecede en un momento de fe.

Don. Paolo Fraloz

Certifico yo Juan de Betancur Campaña desta Ciudad
 y de la R. sala del Crimen como por mandado del
 P.ase ala Carcel de la Ciudad afecho a la siguiente
 nte y desta leye unas Pleras la Cotes anti guardas
 en el as pta las quales a tiempo q las padese ribun
 Consumala qualifi Casion bica y mala Costumbre las
 quales piden prontamente el auxilio nese sario para
 sulurasion por q del Contrario se la sigue el notable
 Perjuicio de q Con la Continuasion de los es Exementos
 pda den de generax en unas Pleras Can cosas por
 lo qual se amenaza el grave peligro q tiene de subido
 y para q Conste lo de Claro se un mital saber y enta
 dex Lima y Octubre 28 de 1532 al P.ase

Paris le 1^{er} Mars 1793



Un real

En 22 de octubre de 1732

SELO TERCERO VN REAL. 21
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINZE Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1731 Y 1732.

Don nombrado y con
el otro Simón se
haga el reconocimiento
no mandado.

Don Juan. Guerrero, En los Autos
Criminales que se sigue contra Ra-
phaela Rodríguez sobre la sub-
stracción de unas
cajas, y lo demás deducido. Dijo que se me
presente el Reconocimiento de la su-
straída que quien
pretende estar enferma, y necesita de curarse
en el Hospital de la Caridad, y para que sea
sin fraude nombro por mi parte a Cayetano
Negreiros.

A los autos y sup. lo aya por nombrado, y que el
Reconocimiento se me dea traslado yido. Sup. Ha-

Don
Isanisca
Guerrero

Don Juan. Guerrero Dijo que havia y no por nom-
a Cayetano Negreiros para que con el otro Simón
haga el Reconocimiento mandado hacer y así lo proce-
dó mandó y firmó con garra. Del Don D.
Santiago Blaz. auor desta Cui =
El Marques de Solcheamorro

Don Juan. Guerrero
Don Juan. Guerrero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y
ocho dias de agosto de mill e setecientos e setenta y tres
se fue en los y quince dias de los años de mill e setecientos e setenta y tres
y se sabe el de que lo probado a este es que
segun y como en el se contiene a la ley
negocio en su persona que lo pongo en vendiendo
de ello dos fees

Joseph Mexellano
Receptor

En la Ciudad de los Reyes del Peru En el dia hise otra No
tificacion Como la de D. D. y Como en el se contiene a
Jerónimo de Utrilla En su persona que lo hoyo y entendio
que fue =

Joseph Mexellano
Receptor

22

A circular seal of the State of New York, featuring a shield with a sun, a river, and a plow, surrounded by the words "THE STATE OF NEW YORK" and "1784". The seal is heavily worn and faded, with the text "S A Y S" visible to its right.

D^a Fran. Guerrero Cutor Autos Crimi-
 nales que sigo contra Raphaela Rodriguez
 reuona sobre la substraccion de unas alajas
 de mas deducido = Digo q de su Confesion
 es para en poder de Dⁿ Juan de Escobar uno
 de manillas de Oro con piedras de Esme-
 las y Diamantes, Amendosele notifico
 lo Dⁿ Juan las Comiere y diese Paron
 to presentando unos papeles q lo le auia
 escrito a la d^{ha} Raphaela, sobre la M^o re-
 uon de mis alajas, para q los Reconosiese
 de Vargas Machuca mi M^o y Lo. y Rege-
 trestar ya echo el dho Reconoimiento
 hauey entregado dhas manillas por tan-

+ Dijo y sup. segun demandar se le dee traer
 do de las declaraciones. Estas por mi Madre
 y por mi, y que aga su diligencia en no de un
 breve termino por ser de Just. y fido Cortes
 y en lo necesario Ha
 D^a Juana Sica

Dr James: sea
bureau

Esta G^{ra} sua Mandô - Se las declaraciones

En prueba esta se le da traslado a la
la Real Cédula como de Real yari lo Proveyo
Mando y firmo con Rexer del Don P^o San
trago Barrientos aver oerta Cédula =
El Marques de Solheimmora

Corre de Herrera

En la Ciudad de los Reyes del Peru En veintay Uno de
bre de mill Setecientos y treinta y dos años Ley Donfique En
bra Auto de Duro Segun y como En el Secontinca Don Tu
de Dcale Ensuperiora q lo hory y Entendio de q Dofica =

Joseph Merellano
Reseythor

En la Cuid de los reyes del Peru En ocho de Diciembre de
mill Setecientos y treinta y dos años En Cumplim^{to} de lo

En 23 de octubre de 1732
Cien y treinta y dos.

Juan de Caste en los Autos Criminales
quesique de Juan Guerra con Rafael
Rodriguez sobre el auto quesupone de
Unas alasas glo de mas de diezido de
amparimiento luo ladha de Juan de
declaracion y Reconocimiento en esta causa
para que Confe Outa pueda poder logar
Cumbanga

Desent. bailado y pide Conde pide sup. Se uba de mandado
quidha declaracion de mase har de pide
qui y costas de Juan de Caste

Al Sr. Cid Mando y auto de lede el tra
y pide vario proveyo mando y firmo con
parecer del Don Sr. Santiago Barrientos
por declaracion =

Ante
Don Sr. Juan
25

En la Ciudad de los Reyes del Peru En Veinti nueve de
Octubre de mill Setecientos y treinta y dos años Notifique
se a todos Navegantes de la Puerta Segura y Como En el Secanti
enca Dⁿ Juan de Escala En su persona q^{to} hoy y Enter
dio a que Doy fe =

Joseph Mexellano
Resgottor

al N
6 5
suoz
repa
amo

22 de Noviembre de 1732



TERCERO. VN REAL
DE MIL SEFECIENTOS
Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VENTE, Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1731. Y 1732.

Rafaela Rodriguez en los autos Criminales q contra
mi intenta seguir D^a Francisca Suarez sobre el he-
to que supone de unas alapas y lo demas de dudado
Rijo que auendome reconocido Geronimo del Trillo
y certificado el estado y peligro en q me hallo; halla-
gado a mi noticia que la parte de d^{ha} Francisca
ha pedido q me reconocia el Cirujano q ha nom-
brado. Y estando lo prompto a que se espante, lo co-
se me ofrecio que sea con asistencia y en presencia de
Geronimo Orilla para q ambos certifiquen, en cui-

el Reconocimiento mandaba en con-
to. D^o Jido y Sagrado se sirua de mandar q el recono-
cimiento de d^{ha} Francisca sea en presencia y co-
asistencia de Geronimo Orilla, y q ambos certifiquen
con acuerdo q se asfuerie q pido Costas D^o

Rafaela Rodriguez

Vista por D^o Jido y Sagrado que el Reconocimiento mandado a d^{ha}
distina Geronimo de Orilla. Sinu sano y lo a Nanaimbos Com-
mandado a Hilopas bajo mando y fiano Comparacion de D^o
D^o Santiago Barrientos a cargo de esta Real Audiencia y a d^o de
Cau

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de
biembre del mill Setecientos y treinta y dos años Yo Don Felipe
Sabido el Decreto de Suo Segun y Como En Secontien
a Jeronimo de Utrilla En su persona que lo haya de que
fec
Joseph Merillano
Receptor

En la Ciudad de los Reyes del Peru En ocho día mes y
año, Yo Don Felipe Sabido el Decreto de Suo Segun y Como En
el Secontien a Calletano Segun En su persona que lo
haya y Entendio de que Doy fec
Joseph Merillano
Receptor

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Ocho de Noviembre
del mill Setecientos y treinta y dos años En Cumplimiento
de lo mandado por el Decreto de la Vuelta Recibi
Juramentado de Calletano Segun En su persona que lo
haya y Entendio de que Doy fec
Joseph Merillano
Receptor



SELLO TERCERO. VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y CIN-
CO. VEINTE Y VEINTE Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE
1727. Y 1728.

PARA LOS AÑOS DE
1731. Y 1732.

mismo Siuufano de Esta Ciudad, la qual
sealla enferma con Dos Vlsuas Caquetes abajo
y Unagoma en el Barso, Derecho y dhas Enfa-
medades Ensesitan de Cura Propia por Estar dha En-
ferma mal aparatada y fuesita de Algunas Eda-
siones Compresion de Instar el tiempo por La Calen-
do y dolo Contrario Se desguira el atraso de su Cu-
racion asta el Inbierno que viene y que esto es la
Verdad So cargo de el Suamto que shotiene En que sea
firmoy Ratifico siendole feydo y lo firmo el que Doy fee=
Cayetano de Negredo

Ante mi
Joseph Mexellano
Receptor

En la Ciudad de los Reyes de Peru Endho Dia En Cum-
plimiento de lo mandado Vasei Suamto a Pero
nimo de Utailla Siuufano Examinado de Esta Cua-
dad quien lo hizo por Dios nra Señora y auna Señal de
Cruz Segun Derecho So cargo de el prometio de Sia be-
nidad y Siendo preguntado al thenor del Pedimento =
Dijo que ha visto y reconocido En la Carcel de Esta
Ciudad a Compañado Con Cayetano Negredo Siuufano
falso nombrado para dho reconocimiento a Rafael

Rodríguez y respecto de que en estos autos tiene Dada
Una certificación de Orden y mandato de el Señor
Juro que es la que es de afe. Vistola y Remosidola
Dize que se remite adla por sea la Verdad So
cargose el Juramento que se tiene en la qual se afe
ma y Votifico se afixma y Votifico y siéndole ley
de este sueldo lo firmo el Qui Doyse =

Jerón de Olula

Ante mi

Joseph Moellano
Receptor

En la Honra del 1732. 26



LO TERCERO VI REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO DIEZ Y NVE
Y VEINTE Y NVE

PARA LOS AÑOS DE
1732 Y 1733.

el Lic. do D. Juan de Villena y Higuera
día en nombre de Dña Fran. co Guano

Reubandis ane...
que en apremiando
de q. selu apremiara

en virtud de poder en los autos sobre la re-
caudacion de las alaxas de la susodicha. Pido que
se notifico el auto de D. P. a Andres dechoa en quien pa-
ran dos lotes de mas de nueve sea montes, un corazo
de corales conucos de meraldas. y en Matheo Hbalos una
salvillo dorada, como parece de la Confesion de la Pica
parag. voluieren las alaxas quenenen, i aung. sean pasado
muchos dias no lo han escusado, y parag. lo hacen

A V. S. pido i suplico se rrua de mandaz que los suso dichos sean
apremiados poniendolos en re guardas en la carcel pi-
do Justicia todas y.

Juan de Villena

Seia p. su... Mandó q. se le bulba ano i f...
a Andres dechoa en quien a... las...
q. se expresan con apremiando de q. selu apremia-
ra asi lo p. xonejo mandó y firmó con p. xonejo
El Don D. Santiago... de la Cua?

Encom...
D. Juan de Villena

En la Ciudad de Los Reyes del Peru En Ocho de
diciembre de mill Setecientos y treinta y dos años. Ley
fique Este Saver Nauto por beydo a N. Escrito de la
buella segun y como en el. Se continie a N. Taxento
vuelo Ocho quien abiento lo. Ocho y ententio Difo que.
vian Napatea Su Tuesdiello Doyfec

Joseph Merellano
Receptor

a los señores de la Real Audiencia
de Lima para que se acuerde lo
conveniente en esta parte

taxey
pide

En Quilma 1.º de Nov de 1732
Sello Quilma vn Quilma 27
Setecientos y treinta y uno y los
cientos y treinta y dos.

Yo el Escrivano Entor auto. Cumplidos q. sigue
Doña Ana Guerra Conna Rafaela Rodriguez sobre
la entrega de unas alaxas y lo demas seducido = diga
q. haubiendo perdido por mi locupio de q. oha de
gran. declarase al tenor del auto en q. se me mando en
tregase unas manillas o chese rason era Negativa en
todas ellas y siendo la Principal la del dilatado tiempo
q. premudio del en prestito q. le huo de las alaxas al
ella convenyeron seade sexma de q. mandan q. Ray
ela Declare como amas tiempo de quatro años q. cont
mua m. le daua de su libre voluntad las alaxas para
q. se fahese de ellas en sus necesidades y si el monto de
los empeños y deudas lo Conbentia en la misma de q.
por lo qual

Yo el Escrivano Mande aga dicha Declaracion y que
pidio y sup. Mande aga dicha Declaracion y que
en el Interion nome Correa termino en pare Pen
fueron por ser Justicia q. pido y Costas.

Quande escale

Yo el Escrivano Mando q. Raphaela Rodriguez
Jure y declare como se pide y se comete al preste
ed. de ley. y asi lo Proveyo mando y firmo

Con parecer del Don Melchior Barral
por decrto Ciu

Yo
Melchior Barral
por decrto Ciu

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Dia de Gobierno
mill Setecientos y treinta y dos años En Cumplim^{to} de lo mandado
por Nro Sr. D. Luis Viceroy Juxam^{to}, a Rafaela Rodriguez por
en la Causa de la Ciudad quien lo hizo por Dios nro C
nro y a una Señal de Cruz Segun Derecho Socargo
prometio de Ser Verdad y Siendo preguntada al Jefe
pedimento — Dijo que Escribio q^e amas de Quatro años
medio que D. Juan Suarez le Dio las manillas que
expresan Con Otras a la Jaz para que Se bales de ellas
se las dio En diferentes tiempo Diciendo le Siempre que
dial Una No haviendo traído Otras le Desia q^e nos las tra
por q^e las tenia En penadas y Sin embargo de Esto le dau
otras y que Era Declarante a una la otra D. Juan Ho
petia Cada por tener la grata le asi algunas Dadibas y
Dijo Ser la Verdad Socargo de la Juxam^{to}, que fho tiene
en que Se afiamos y Ratifico y lo firmo de que Doy fee

Va Jaela Rodriguez

Joseph Melchior
Receptor

En 12 de Noviembre de 1732

28

SELLO TESORO J. V. M. C. A.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE.
VEVEINTE, Y VEINTE Y NVE.

PARA LOS AÑOS DE
1731. Y 1732.

D.ª Fran. Guerrero en lo
autos Criminales que sigue contra Raphael
la Rodriguez sobre la Substracción de mas
Atafas y lo de mas deducido = Dijo q. D. Juan
de Escaler gido por un Escrito q. la oña
Raphaela suade y declarase, y Negro
de haverlo Echo.

A gido y sup se sirva de mandar dar tras-
lado de oña declaracion y que apa su Dilig-
encia, con agensu mientos gido Justina la

D.ª Fran. Guerrero

Esta por Su Se.ª mando que dede estratado
que Sepide y que haga su Diligencia y asi lo probeyo man-
do y firmo Con pareura de Don P.º Santiago Ba-
nientos a deson de este Cavildo =

Ante mi
Cristóbal Guerrero

En la Ciudad de los Reyes de Perú en Catons de No
embres de mill Setecientos y treinta y dos años notifique
laux el Auto de la Buelta segun como en la Secon
tiene a D. Juan de Escalé en su persona que no hoyo y
tenbro de que Doyfo

Joseph Mearlano
Receptor

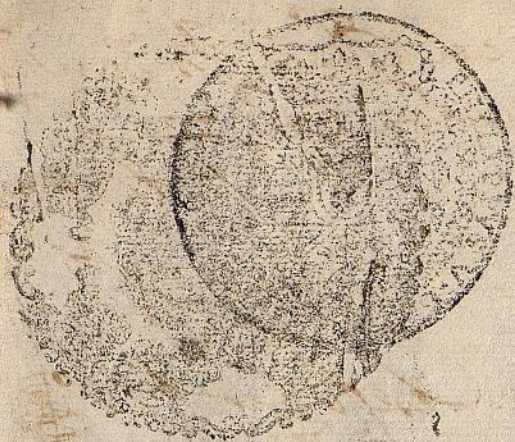
DE LO A VOLAT I

447 y 448

En 16 de Nov. de 1732

En rest.

29



SELLO TERCERO VIREA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS ASES DE

1731. Y 1732.

Da Fran. Guerrero lnto auto Crimnal
les que sigo contra Raphaela Rodriguez sobre
la subtraccion de unas alapas, y lo demas de
divido = Dijo que haviendome echo saver el
yedi^{to} m. Echo por oha Raphaela para q nom bra
se de mi parte Juanano q se acompañare con el
q de oficio nombro V.rr. para reconocer q accu-
dente gadesia la suya oha, y ser una llaga que
necesita de alguna curacion, para lo qual sera
pueso que salga dela Carcel, y desu salida
sopgecho Justam^{te} el que se Refugie, y con el
Echo geresca mi Just. Para q se quite tan gra-
ue gersuicio:

Al. V.rr. pido y sup. se sirva de mandar no se le conceda
Licencia para curarse fuera hasta tanto q de-
franza de suspada y Centenciada, y encaso q
lugar no aya sepuro de perzona por ser Justicia
q pido y costas V.rr. Da Fran. Guerrero

Esta es la Vista Mando dar traslado a Ra-
phaela Rodriguez y a lo poneyo mano

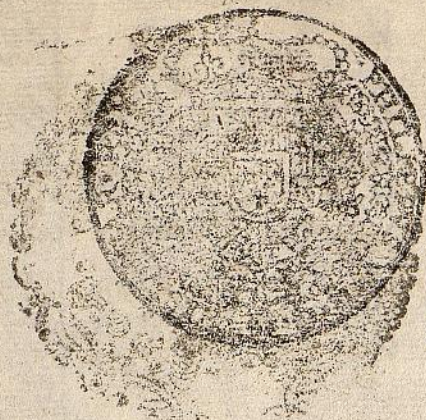
q^o firmo con Parecer del Don D^o Sanabria
de Barruntos asesor desta Ciu^{dad} = //

Ante mi
D^o Joseph de Herrera
D^o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Dies y Seis
dias del mes de Noviembre de mill Setecientos y treinta
y dos años Notifique heise a la auto de D^o D^o Seg^o y
como en el Se contiene a Rafaela Toruquez En su per
sona q^{ue} lo ha oido contentido de que D^o f^uer

Joseph Mexellano
Reseydor //

En 20 de Nov. de 1732
En real.



SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

[Decorative flourish]

PARA LOS AÑOS DE

1731. Y 1732.

Rafael Rodríguez en los Autos Camarales y Contramiguel
Juan.º Quezaco sobre el Puerto y supone haberse ya hecho
de unas Platas y lo demás deducido. Respondiendo al traslado
que me dio del escrito de fono. 28 en 8.º de Jan.º y pide y para-
lismo a curar o que fanza de Juega y sentenciada, o de seguro
de mi persona. Digo y Justicia mediante se ha de tener. Vi.º de menor
cia a su preterición y goberne. Nam.º en el Hospital de la Caridad
para la curación y nece.º. lo qual es conforme a Justicia.

Por lo reconocido mi preterición y no fido soltura de
la preterición, ni menos el d.º me conceda licencia para curarme
libre.º en mi casa. Si solo tengo representado a.º.º. la gravedad de
mi accidente y la preterición del temido para el mo.º de seguridad me
asigna Judicial.º. a.º.º. Hospital.º. y me curan segun la practica y usi-
lo.º. y se continua.º. con los gastos grauem.º. en farmos de calidad
y no.º. nam.º. pobres. Viendo cierto q.º. a.º.º. de esta naturaleza se temen
con encargo a los Hospitales Nam.º. y sin grauem.º. alguno; es con-
siguente q.º. con mi.º. de.º. practicare lo mismo por conu.º. las mis-
mas.º. no cam.º. n.º.º.

Lo qual recalifica plenam.º. por d.º. a.º.º.º. el.º. Viendo.º. de colli-
tano.º. Negro.º. a.º.º. 29 vuelta hecho a.º.º.º. de lagarte con.º.º.º.

Como por los dos de Jeronimo Villa aff 20. de 28. e
la gravedad de mi accidente y el peligro en que me hallo sin
dejar mi curacion con toda verdad: Por cuyo razon y
ser notoriamente podre desvalida y en fomento alguno con
podrarme curar, es evidente que me hallo con las circunstancias
precisas para que me ponga en dho Hospital de Sanam.

Aunque mi delito no es capital ni es
se puede dar vinda publica que es cierto que no puede haber
lados como se supone de contrario y solo pongo en la con-
cion de v.ª el dho delicto a quatro o mas años y me entregue
por la misma por la misma dho. y en repetidas ocasiones
de suerte que quando se me dio la ultima no oia yo vuelto
anteriormente circunstancias de examinada y solidam.
clarada como lo puse en executa a su tiempo, me entregaron
qualquier delito de dolo y me quisea imputar. Y ad-
vence que ni por razon del delito se me debe poner el casti-
go y la parte contraria solicita por no verarme.

Demas de esta Calificado de quien enyo
mayor parte de estas alazas fue mi marido quien a
la parte contraria se embargue y traiga a esta Ciudad
mismo se han manifestado las alazas en la mayor parte
Declarar de esta honesta y verdad mia sin avar oultado de
alguna no manifesta de lo ni calpa si de mucha verdad
honesta y execucion de delito para que este no queda en baner
la curacion en la forma de lagido.

Se puede sacar de obediencia la materia de gavi-
lagado de contrario de lo que se supiere por lo cierto de
Mondo enfermo no lo quedo exequitar por no tener ni gavi-
curar ni con curarme. En esta Consideracion en cargando
en el Hospital, se debe curar del quando me hallo.

Demas de mi animo es seguir este curso y

31
festa ser sugeto el Puerto & se me impata y d'lagar & con
traia me d'as otras cosas de su voluntad para cuyo efecto se
licóto mi perfecta sanidad la qual conseguida p' xto k' to esfor
la brevedad de esta causa son embargo de la demora con d' mal
ciosam.^{ta} La retarda lagar & contraia solo por recerme el
germillo de la enojosacion & odio.

Ultimam^{te} ni tengo flador de Tugada p^{er} senten-
ciada m^í quien águze m^í p^{er} la sona como lo Tuno adios p^{er}
estat. y en esta consideracion siendo p^{er}isita m^í curacion se-
gan lo q^{ue} el Vno d^{ijo} gozase de me hade poner Namam^{te} en
dho Hospital en alta atencion y auiendo aq^{ui} p^{er} exor-
sado lo q^{ue} m^í deacho ha en d^{icha} p^{er} suada=

A V.ª pido y suplico se sirva de menos pae
 de la guerra, sin embargo de la guerra, teniendo en todo como Nuevo
 pido Justicia y cosas.

Rafaela Rodríguez

Vistapon Suscñoria pido los autos as lo pñeño ma
nosy firmo Conparece de Don Ph Santiago B
niente asceorde Este Cavillo =

nosy firmo Conparascud *Don Ph Santiago B*
 niente asceord *Este Carito*

ciento as corda Este Cavallo =

En la Ciudad de Mexico a Treinta y cinco de
Nov. de Mil setecientos y treinta y dos años

Non. & Mil. sat. & eximia Adm. del Dr. Mateo



SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1731. Y 1732.

Campo de la Chorrera Taluca
Marques de Goto Hermoso es m. de
cau. de Rex perpetuo y Ab. Chordin. de esta
cau. y su traslado en p. Mag. Luis de esta cau.
Haviendo visto estos autos = Mando dar por
la p. de exelente y asilo. Proveyo mandos y fir
mo con pareser del Don D. de Santiago
Barrientos Juesor de esta Cau.

Encomendado
Don D. de la Cruz
Es D. de la Cruz

En la Ciudad de Los Reyes de España en Veinti
dos de Noviembre de mill Setecientos y treinta y dos años
trifique fise daver. Auto de Duro Seg. y Como En
se contiene al Licenciado D. Ju. de Villena En su p. de
que lo hoyo y entendi. de que D. de =

Joseph Morellano
Es D. de la Cruz



Seis reales.

En 20 de 1732

32

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Sirve de sello Cuarto.

PARA LOS AÑOS DE
1731. Y 1732.

+
auto-

Rafaela Rodríguez en los autos criminales (e) contra
mi suegro D.^a Xan^a Guerrero sobre el hurto (e) supone
averle hecho de unas alafas y lo demás de dudoso
dijo (e) auiendosele dado traslado a otra D.^a Xan^a
de mi escrito de f. sacó los autos; y aunque los
retubo en su poder muchos días, los ha buuelto sin de
cir ni responder cosa alguna por lo que le auió la rebeldía
y en esta atención.

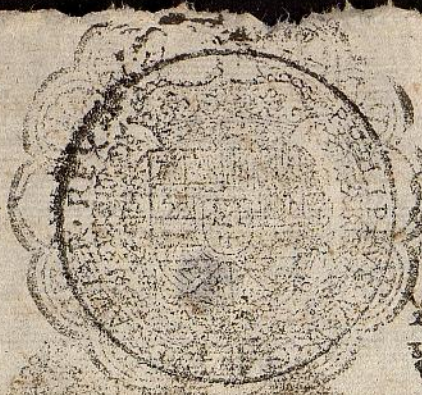
Así pido y suplico que auiendo la por auisada se sirva
de hacer en todo como tengo pedido por mi y costas.

Rafaela Rodríguez

Y visto por sus señas los autos para de Terminar
el artículo pendiente y así lo pido y mando firmo con
Presencia de D.^o Don Felipe Santiago Barrientos Jefe
de de Esta Real Audiencia y de de Esta Causa.

El Marqués de Sotohermoso

Ante mí
D. Juan de Sotohermoso



DELLO TERCERO, VIREAL
 ANOS DE MIL SEISCIENTOS
 Y OCHO, DIEZ Y NVE-
 VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE

1731. Y 1732.

PARA LOS AÑOS DE

1731. Y 1732.

Yo Juan. Guerrero y Machuca Enlon au-
 to Criminales que sra contra Rayhaela Ro-
 driguez sobre la subtraccion de unas atapas
 y lo demas deducido Respondiendo al traslado
 que se me dio del Escrito de 30 Enq y de se
 le conceda licencia para q^{te} la pongan llanam. en
 el hospital de la Caridad para la curacion de
 el accidente que padese. Dijo q^{te} Just. mediante
 y sin embargo de lo q^{te} en el se alega, se de servir
 V. S. de menos preciar su pretencion en quanto a q^{te}
 sea llanam. ^{te} y caso q^{te} lugar no aia caso de la fian-
 za que tengo pedida sea encargandole ala enfer-
 mera y Cirujano de dho hospital que luego q^{te} sealle
 en mejoría quise, para q^{te} sea puesta otras en la
 Carcel y deno hacerlo asi se le Imponga la pena
 q^{te} fuere del aluicio de V. S. Y q^{te} de otra suerte no
 se le otorgue la licencia q^{te} pretende lo qual se deve
 hacer asi por lo q^{te} tal de Dño.

Y porq^{te} aunque se supone q^{te} no es Arto ni
 practica el q^{te} los enfermos deen fianza deseguro
 para irse curar a un hospital; Pero no ha mu-
 chos dias que nos lo enseno ste sup. Governador
 con un Reo, q^{te} quisieron en el hospital de senora

^{ta} S. Anna Encargando lo por preso y del enferme
dúese parte luego qm se puse y amando Aliviándose de
Accidente, Dicho fuga de dho. hospital pusieron
lo al enfermero en esta Real Carcel donde qtu
padiendo algunos dias el descuido q tubo, de
de rejusticia, que caso q no dee fianza, alo m
nos se le Encargue por presa en dho. hospital
sele Notifique con todo apremio y rigor de d
Asirufano y enfermera q den parte de su mo
ria, para q la dha Raphaela sea puesta otra
ves en la quición en q se alla:

Siunque Imponere desu q el delito q tiene
es Capital, ni en el se queda dar Vindicta
blica por q no hurtó las alafas, Aquere Negon
qui no godra negarse en dho q el delito es hu
y grave, Asi qon las Especies furtivas, com
byor el dolo con q procedio, pues del mismo
cho q Esqresa en el Escrip to de 3o que
sir quea quatro años que estas alafas le fue
se Comuense q fue hurto, pues no haviendo
Restituido, es cierto q lo Escurto, Por q sequ
Principio Elemental, todas las Veses q
Vza de una Especie q se le Codmo en dho
to Vza dela q el dueño le hurto comere hurto
Es cierto q la dha Raphaela, no solo Vzo m
tiempo delas Especies q se le Codmo daron,
no q tambien passó a Engeñar Vnas, Ten
genar Otras, Con q no tiene duda que com
tio hurto y grave, y por consiguiente de
Segun dho. Sea Castigada por la Vindicta
Publica = Menos quede agrovecharse de

32
que a proce di do con tanta llanesea en declarar
aque perzonas Engeño y Vendio las alapas
que desta suerte se conuenie no haue que se di
do con dolo alguno, lo que se satisfase y no go
que aia declarado en q poder pasan algunas a
lapas de faser de cometer el delito ~~en~~ y fues a d
por q al No nolo libra de la pena Enpuesta
por dño del delito q comete su Confecion
llana, por q estando conuicto se le pasara a In
goner la tortura por donde hubiera de Confesar
lo q antes auia negado y asi quando algun
lincente comete algun delito, Ora de hurto,
de Omicidio Patricidio, y otros Innomura
bles desta clase se librara de la pena solo
con Confesar q lo auia cometido, lo q es o
puesta a todo dño, y no abra Autor q lo ga
tasine:

De todo lo dicho y demas q se alega en dho
Escrito se manifiesta ser summa la Volunpta
riedad con q procede, pues dize no ha cometido
delito alguno, siendo asi q desu Confecion se
esta manifestando muchos Trazos mismo tener q
seguir este Juicio contra la suz dha hastatan
do q seme Restituiran las alapas q de mi poder
lleuo, siendo digno de Reparo q diga el q lo Im
mora y Retardo esta Causa por molestarla en la
Opresion, lo qual desde luego es Volunptario
y nacido de la malicia con q procede, Pues no es
presumible q allandome desgozada de las
alapas de tan cauido Valor como se mani
fiesta, asi de la memoria como desu Conf

PEREDES A LOS DE
1727. Y 1740. Cu
do
Cdon

PRINCE OF WALES

123. Y 123.

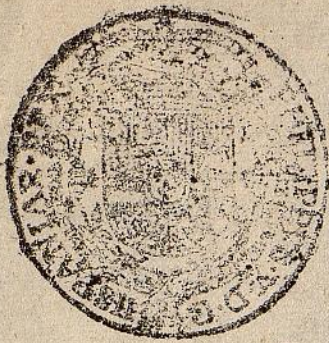
auto

En que semana que ha
fuele Rodriguez, sea pre
sea llevada al Hoj
al R. de la Caridad egi
se cure de la enfermedad.
que padese segun consta
de las declaraciones de los
Crispanos nombrados y se
entregara a la enfermera
diciendosele saber y im
bien al mayordomo que
tuyo que se alle libre de
el accidente de quinta
pamien se resurga a
pulsion = *Off*

El Marques de Solihernero

Compte de l'apport
de l'apport de l'apport

En la ciu. de los Rees en primero del Diz. de 1777.



SELLO QVARTO. VNCVARTI-
LLO. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO. TREIN-
TA Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y QVATRO.

Quenta y dos años, Lo el p^{te} Rec^{or}. cumplido con lo mandado
en el auto de Suo M^{te} al h^{or}g. al la caidad, a Rafaela Rod^{ez}.
contenida en dho auto, y la entregu^e, a D.^a Josepha Leuz en fer-
meram^{te} de dho h^{or}g. En presencia de 1 Capellan m^{or} y otras
personas, y le hize saber el auto Segun y como en el se contiene
en Supers.^a q^{da} lo oyo^e aq^{da} doy fee =

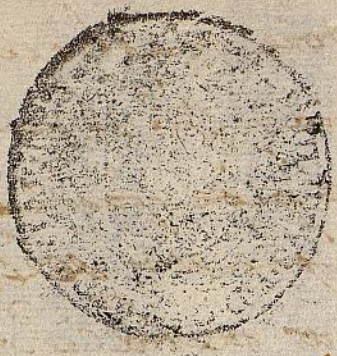
Joseph Mexellano
Receptor

otra

Quenta y tres años, Lo el p^{te} Rec^{or}. cumplido con lo mandado
en el auto de Suo M^{te} al h^{or}g. al la caidad, a Rafaela Rod^{ez}.
contenida en dho auto, y la entregu^e, a D.^a Josepha Leuz en fer-
meram^{te} de dho h^{or}g. En presencia de 1 Capellan m^{or} y otras
personas, y le hize saber el auto Segun y como en el se contiene
en Supers.^a q^{da} lo oyo^e aq^{da} doy fee =

Joseph Mexellano
Receptor

2 de Enero de 1733



SELLO TERCERO VERBALE
VNO DE MIL SESENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

Don Juan Guerrero y Machuca en los autos
Criminales que sup. contra Raphaela. Podri
pues sobre la Substraccion de unas Alapas y lo
de mas deducido: digo que la suya oha, satis
fidiendo se le Concediese Licencia o soltura pa
ra Curarse, por su yonez oha enferma, y auer
do contra dicho el Hferido pedim. En fuerza
de la Perficacion de los Juuianos se le hubo de
conceder, Encargandola por presa en el hospital
de la Charidad; Y Ruyero de q. se handa pascan
do Publicam. por Cua Razon oha sana y
buena, por q. no pueca mi Just. Y quede Ple
torio mi Dño.

A Vno q. sup. se vna de mandar su quebra
otranza en sta. A. Causel, para q. de ese modo
quede sequie la Causa, y Retruuisme las
alapas por mi de Justicia q. pido como y en lo
necesario Ha D. Francisca Guerrero

Don Juan de Guzman Mando. El pñe de. 2 de
Enero. para al hospital de la Charidad asauer

El pñe de. 2 de Enero
o uno, o uespa q. sup.
me al Hospital de la
Charidad a sauer de
esta tra en el
Curandero Raphaela
Alodrigue, lo ponga
por diligencia, y
de la de la Charidad
de la de la Charidad

Si todavia está en el Curandore Raphael de
exigir y lo ponga por diligencia y fuere de su
determinación sobre lo que se pide y así lo que
veró mandó y firmó con paresen de D.
D. Santiago Barnieros asen esta ciudad

Ante Sancho de
Bermudez

Ante mi

Ante mi

Certifico y da fe en esta manera que queda
Como si que segunten Dese de la paz en
mez de Enero de Setecientos y treinta y tres años
a efecto de Cumplir Como mandado para en
ospital de esta Ciudad Donde preguntan al
Josepha Perez Enfermera mayor quien le p
guen por Raphael Rodriguez Contrada
Don Dese. quien en respuesta en presencia de
Capellan mayor no está en el la Dña. R
la y que ha sido algunos dias que se ha
vido del yno de la Ciudad Donde se ha
Consta de haber Cumplido Como mandado
pongo por Diligencia de los Reges del Per
Dese dia mezo y año de este Don

Josepha Merellano
Receptor

En la Ciudad de Madrid a 17 de Mayo de 1733



SELO TERCERO, VM REAL
A LOS DIEZ Y OCHO DIES Y MUE
VEINTE Y VEINTE Y VNO

37

PARA LOS AÑOS DE

La Guerra en los Años 1730.

Sobre la Recaudacion de varias Algas que mediana se
Nathaela Rodriguez y lo demas deducido. Digo que bre
endo pedido que Matheo Abalos me Restituyese en la al
billa dada que para en su poder y notifiacole por man
dato de Vn. que la exhibiere nola aguerido entregar y p
aquel Excmte =

Al Vn. Pido y supp. se diria de Plandar sea apremiado el dho.
Matheo Abalos a entregar dha alga poniendolo

entre puertras de la Real Carcel al acta entante
aguardado como se pidiere Excmte por ser de Justicia que pido y costas

D^a Francisco de Vivero

Por Vn. En Vn. Mando q Matheo & Abalos
sea apremiado ala entrega de la Alga & se ex
pua poniendolo entre puertras de la Carcel hasta
entanto q lo exceda. Asi lo puse mand
do firmo con parecer del Don D^o Santiago Ba
rral enter aser de esta ciu =

Don Ancho Dami
y Bermudez

Antonio
Perales

En la Ciudad de Los Reyes del Peru en Veinti
de Diciembre de mill Setecientos y treinta y tres años
Notifique Eize saber Clauto de la Vuelta Segura
y como En adelante a Mathio de Abalos En
persona que lo hoye y Entendio de que doy fee =

Joseph Merellano
Receptor

En 12 de Enero de 1733

38

Ello Quinto vn Causa de 4000 mil
l. de los dichos y de los y vno y los
dichos y de los y de los.

⁺
Jurey declare como se
de comet =

Dn Juan de Escale, en los autos criminales q siguen
de guerra contra Raphaela Rodriguez sobre la en-
trega de unas alhajas y lo demas deducido - Digo q haui-
endo se me mandado entregar los autos p. R. Rodriguez, o dar
la Varon q se mando por el auto de f. se hizo preso p
dir q se hiciesen ciertas declaraciones assi q oha de fran.
como q. Raphaela y ahora se hace preso, y necesito q
oha. Raphaela con juramento declare clara y b. exam.
confesando o negando conforme a la ley, y la pena de
ella que platero hizo las manillas de Oro con esme-
raldas y diamantes, y si ella fue quien se las mando
hacer, o fue de fran, por lo qual
A hnd. pido y sup. se siula de mandar haga oha. declaracion
q oha. protesto estar a ella solo en lo favorable y jurar
no es de malicia sino q. necesitar la y en el interin
nome corra termino para dar oha. Varon pido substra
costas y

Juan de Escale

Vista q Su mado Mando que Raphaela
Rodriguez. Jure y declare como era
q. Pido q se comete y asi lo prometo
mando y firmo con parecer del Dn

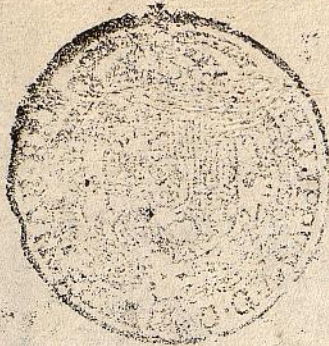
J. Santiago Barrantes asesor de
esta Ciu. de

Ant. Lando Paula
y Barrantes

Josef de Muro

Señifico. En la manera que puedo gallegar Com
para que ysize la de donar que se le manda
por el de Cero de finca buega En el ospital
de la Cuidad a Rafaela Rodriguez en
donde se ponia la enfermera y el cap
Nan no Estor En dho. Ospital y para que
Conoz y obre los efectos que a lugar lo
pongo por diligencia En los Reyes del Peru
En dose de Enero de mil Setecientos y tre
inta y tres a

Josef Merellano
Receptor



En 24 de Enero de 1733
 En testa

39

SELLO TERCERO. VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y VNO TREINTA
 Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
 TREINTA Y QUATRO.

El Lic.^{do} D. Juan de Villena y Ampudia presentador
 en nombre de D.^o Fr. Juan. Guarnido, talor Autor que
 sigo sobre la recaudación de varias alacías, i bodimas de
 duído = Digo que por la Confesión de la Rca. Condo
 parar, en poder de Mathes Abalo, una saluilla sobre don
 do, la que pedi edúvise, i auindose mandado, la entrego
 se, o puse preso, pusieron en su lugar, al que la impuso,
 lo llegado a mi noticia, que este se halla libre de la prisión
 en mi parte (ing) se le haia restituído la alacía i paraz
 no Caraca de ella =

Almo pido iuglto se lea demandar por reuocao i ultimo apa
 lamiento que el dicho Mathes Abalo, me entregue la
 saluilla, o que de la parte donde esmúvise se que congre
 mis pido iusticia, con costas &

Ju de Villena

Despacho sumario Mando q se notifique a Ma
 thes Daualos entregue a esta la saluilla y de
 pua o q salga donde elubrie de saque conuocato
 q pida q lo pueya mando y firmo con
 pua del Don D. Santiago Bana assegora esta
 Cui =

Don Antonio Bana
 y Bernader

Don Antonio Bana
 y Bernader

Informe el Alcaide de

mo Oro

40

Caro y conoiedo
Causa y expres
le. con vna de
los frutos llamate
na Lima 20 de
Dize. El 132

De don Juan de Villena
Dize. Como apoder.
rado de don Juan de Villena
to alos pies de vna dize que
esta siguiendo causa ante el Alcaide
de ordinario contra Rofre
Rodriguez sobre la subtraccion
que maliciosam^{te} leyo de las
alfas de oro, perlas y diamantes
Dendiendo Inas y engenan
do Inas y por vna dencia Contral
don Juan de Caceres por garar
en su Poder Inas manillas de oro
con Emeraldas y Diamantes
quien de vjiste auu Entrego no
tante de aber visto que unas
personas en sus Poder garaban
Inas Alfes de Diamantes
las an Restituyendo por conser

que sean furtivas solo el
uso de sea Retenido aun en
laega con Perceptor fíabolo
sin considerar que el Secio
por ellas dió no era el congeton
de su lex.^{mo} Valor y Respeto a
Confesar que garan enojo
y tener Justificado. Mas don
fron. verdulas; Oance abada
rana Justifican.^{ta} de la gar
como quien mas firmemente
Representa la Justicia. Mon
que de el entregue ala adad.
fuer. por no poderle regun
Derecho favorecer a dho d.
Juan de Escabent. Exeption
ninguna que ponga todas la
Yeri que la especie furtiva
parece, por que donde quien
que Clama por su denoniza
para que la suplicante no
pueda la q. i. casion de su
por Tanto =

Siesta y Verdadera la Relación ⁴¹
que lleva expresada reduciéndose
mandar que ante todas cosas se
asigne a Juan López la Referen-
cia manifiesta que juro en el
sacramento que cada mano en
el hecho en el alma de mi parte
que se puede convalerria sino
por conseguir Just. a que se
comenció que cegera alcazar
de la poderosa mano del Sr. al
Lima Diciembre 19 de 1722

mo Jor
Ex. S.

Haviendo visto en el Memorial, sobre cuyo contexto man-
da V. E. que se informe el Alcalde ordinario que
conoce de Sacaua. que se menciona, y el que puede
executar. Se reduce a que en el Oficio de el Co.
ma. de Cau. se que la Criminal, principiada
por Dona. Juan. Suarez. contra Laguarda, y
después, sobre la instrucción, de diferentes alfas

porque en su con feun. Coopro
solas personas a quienes se auian ven
dido. y fue unade ellas Don Sa
de. Escal. que compro una manilla
en pie de nengun, Sele Notifico.
mo avadas las demas. las coobiesen,
duran Viron. dentro de veinte dia.
Con esta Ocaion, Salio alacaua. y p
do que para. Representar lo que
hubiere por conveniente, Nueve Carta
Dma. para. Cierta Declaracion y
conosimiento de sus papeles. que
presento. y dexo en su poder. Otros p
mento, y otros, con el pretexto de
seguir sauos. para alegar
en forma, de su
recho. y porque
daria se estaria
tancando el ca
troulo. Aunque con
gacado de dera minare, nose

ESTO TERCERO, VIREY
DE LA REAL AUDIENCIA
DE BUENOS AIRES, EN
VIRREY DON JUAN DE
MENDOZA, EN EL AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO.

LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES

LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES

LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

*adado Resolución, y se Ejecutara, quando llegare el caso, con
pauca, o sea el mayor, que es en la Causa, y quanto. Deu informan
a V.ª para que Conuista Serrano de determinas lo que
hubiere por Conueniente. Lima y Peruu. 10 de 1733 años*

*Ante Sancho Dávila
y Bermúdez*

Informe al Alcalde de C. mo. 43
Finaxio que conoce de la Causa que Ex-
presa el sup. sobre lo que refiere Exem-
plando con los

destinaron a la Causa de D. Juan de Bille
edad, sima 20 may Angudia Presbitero como
apoderado de D. Juan de Guzman
el Venexo el 233 puesto alos Pies de V. a. D.ice
que arriendo V. a. por decreto man-
dado que el Alcalde Ordinario
que Conoce de la Causa que digo
contra Raphaela Vorniques sobre
la sustraccion de varias Alajas
y por Inidencia con D. Juan de
Escalera sobre que le Restituya
ami Parte Una manilla de
Oro con Cimeralday Diaman-
tes que informase sobre el punto
de encausado y de lo que he-
yacente el suplicante de deber
Restituirdole adha D. Francisco
estas Personas sin Interes alguno

[Handwritten signature/initials]



Las Alapas que en su poder para
y respecto de convenir para su
recho que el Alcalde ordinario in-
forme con claridad y distincion sea
del hecho de Abate buello y heri-
do de dos Personas las alapas que en
su poder para ban de las que se de-
xero autentico que contra de los
por tanto =

Al Sr. D. de Trujillo se le manda que el al-
calde ordinario que conoce de esta causa
informe cerca del hecho que tiene
prevalece por sea de justicia que
con merced que espera Alcanzar de
poderosa mano de V. A. Lima a diez
12 de el 1533

En
mo S.

En Conformidad de lo q. V. A. me
manda en el Decreto de la vuelta

Sabre que Informe ⁴⁴ tengo
de este Memorial: El que
puedo hacer es que ala
pronta del D^{na} Francisca
Guerreño que sigue la cau
sa Criminal q^{se} se menas
na se le han restituido en
conformidad de lo man
dado, un par de Zanzillos
Cada d^{to} de Calabazas
contes y perlas gordas gran
des con diamantes que
cas auia empenado Ra
phaela de los Angeles, rea
procurada al Padre fr.
Estevan de Guzman del
orden de N^{ra} S^{ra} de la
M^{de}, y tambien el be
neral D. Thomas Munoz
Otros Zanzillos Cada
d^{to} de perlas azera
las con quatro cada
una, lo qual consta por

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

[illegible]

En atención a lo que informo⁴ No. 48
ma el Alcalde ordinario D. Antonio
Sancho Daria y ano conseruada de la
relación y expresa sobre las Manillas que
expresan en este
hem, Nohatigan¹ el Sr. D. Juan de Villena
y Angudia Presbítero, como
Representacion quien
aguarda de D. Juan Que
para el Sr. D. Juan
ante dho Alcalde
ordinario D. Maturo y presenta en duda
lo el Henexo de
forma, el uno con fha de 10
de Diciembre del año proxi
mo pasado, y el otro de 10
de presente mes, se supio
como gause de dho Decreto
de mandar que el Alcalde ordi
nario y Comidia de la causa de
que hizo relación en el primer
memorial, Informase, se la

1733

de lo q el sup.^{te} Representaba
quanto hauele buuelto alpa
personas, a quienes auia em
ñado Raphaela Rodriguez
curas alajas, de Oro y perlas
Diamantes, y q siendo un
de los sucesos D Juan de Ca
ler, que tiene unas manillas
no las ha querido retirar, y
así si, Recusase aun en
pa sin servir los Exemplares
Escurados, por q azonas de
yeto, como gairec del Im
me del Alcalde Ordinario

tanto =

A V^o a. pidi y sup.^{ca} q hauiendo q
demorados los otros Decretos
los Informes Refundidos se
En su Virtud de mandar q
Juan de Caler le Encompu
ala sup.^{te} luego y sin dilacion
algunas las manillas que en
poder gason, Escurando
lo luego q sea Refundido

46
fo dela multa q faere del su
genior aduinaro de Ues^a por
ser conforme a la ley que
gide, con cien y tres d. e lre
ra dela goberna mano de
Ues^a. Lima y febrero 29 de 133

En Haag Dec 1733
42

42

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO,

El Sr. D. Juan de Villana y Angudiaques
 Lic. D. Juan de Villana y Angudiaques
 en nombre de D. Juan Guerrero en
 virtud de su poder; en los autos q. sigue con
 D. Juan de Escaler. sobre q. le restituia a mi
 parte unas manillas de Oro con Esmeraldas
 y Diamantes y lo demas deducido = Dijo q.
 a mi noticia ha llegado el q. Dho D. Juan que
 sento Escrito pidiendo q. la Sta. Raphaela
 Rodriguez Sta. proceza declarase q. pla
 tere a mi Echo las manillas, y con quantas
 piedras, asi de Esmeraldas, como Diaman
 tes, y que cantidad de Oro tenian, y en q. tpo
 se avian labrado, Y Respondo de q. esta dele
 pencia, no queda Efecutar por no allarse
 la oha Raphaela en el hospital de la cha
 ridad, como yavia q. esto por diligencia para
 q. la causa corra, y mi parte no canesca desu
 alafa sea de seguir. Quid de mandar q. Dho
 D. Juan las traiga ala Vista para q. enpre

Miguel Benito Mio
 Glorioso Santa Cruz de Omd, comparezca el Cañ Miguel
 nombrando y declarand
 con el p[re]sente y p[re]sente Benito Mio Glorioso de Omd & fue el Cañ
 raello de Juan de la
 te buena presencia fese que las h[ab]ia, quien con su am[ar] declarase
 de su Ma[yor] las ma[n]os las mismas q[ue] le h[ab]ia am[ar] parte, por mi mano
 millas q[ue] se expresan =
 lo qual:

A Omd p[re]sente y sup[er]ior de mandado haser sup[er]
 y como llevo p[re]sente por ser de Justicia & q[ue]
 Costas Ha = Juan de Villano

Verdad Sum[er] Mandado Miguel Benito
 Mio Glorioso para el Honor y declaracion
 q[ue] el p[re]sente y para ello de Juan de la Escalera
 e para la presencia de sum[er] las manillas que
 se expresan y asi lo p[re]sente manido y p[re]sente
 Con parecer del Don D[on] Santiago Basamonte
 ante esta c[orte] =
 D[on] Sancho de la
 Bermudez

En los dias once de febrero de 1617. me[n]tre q[uo] no se faga
 Saver el d[ia] de Omd a M. Juan de la Escalera en sup[er]ior de q[ue] soy f[er]
 Joseph de la Escalera
 Resep[er]
 Otro



En 18 de Julio de 1733
En quincuaginta

SILLO QVARTO. VEOVAR TI-
LLO. AÑOS DE MIL SETECIA N-
TOS Y TREINTA Y VNO TREIN-
TA Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y QVATRO.

48

Juan de Escalé en los autos criminales que sigue de
Juan, Guerrero contra Raphaela Rodríguez sobre Vnas al-
trafas y lo demás deducido - Digo que se me ha de hacer Man-
to pascuado q. Vm. Enq. manda q. traiga a su presencia las
manillas, y q. Miguel Benítez las reconozca, Dize q. de
clare como pide la oha, de Juan, y de Justicia se ha de
verum Vm. de mandar se suspenda esta diligencia as-
ta en tanto q. la oha Raphaela haga la declaración que
tengo pedida en mi escrito de f. y debe hacerse así.

Por q. la principal declaración es la de la oha Ra-
phaela como se reconocera q. mi pedim. y después que
de pedir q. declare oho, Miguel Benítez, y auri que la oha
Raphaela se acuerda de lo q. de la cantidad donde se ha
llama, ahora tengo su noticia de q. se halla en el oc-
San Bartholome donde esta pronta a hacerlo por

lo qual

J. M. pido y sup. se dirija de mandar se suspenda la decla-
ración de oho Miguel Benítez hasta en tanto q. la oha
Raphaela declare como llevo pedido q. vez subscrita
y cobrada.

Juan de Escalé

J. M. pido y sup. se dirija de mandar se suspenda la decla-
ración de oho Miguel Benítez hasta en tanto q. la oha
Raphaela declare como llevo pedido q. vez subscrita
y cobrada.

este escripto ala Oued de Santo go
u p mando y fiamō y fiamō con
paneser del Don D. Santiago Bonuen
tos eser este Cu =

Ante Sancho
Bernardo

Ante
Cepa de H. puer
S



En real.

En 2 de Mayo de 1733

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
VREINTAYVNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTAYQVATRO.

El Lic. do. Don Juan de Villena J. Ampudia
puesitao, en nombre de Doña Fran.ª Guarezo
en los Autos criminales que sigue Contra Rafaela
Pro drigue, sobre la subtraxion de diferentes alaxas
de oro, perlas, esmeraldas, idiamantes, en que inside
el articulo, Con Don Juan de Escalier, sobre que am.
parte, le buelba unas manillas de oro, con esmeral
das idiamantes ilo de mas deducido, Respondiendo
al traslado, que se me dio del Juicio de dicho D.ª Ju.
en que pide se suspenda el reconocimiento, que se
mandado hacer con juramento a Miguel Benites
ique corra la declaracion, i que ~~tiene~~ tiene pedida
haga la dicha Pro fecta = Digo que Justicia medi
ante, y sin embargo lo que en el se alega, seadesen
un ^{demanda} vno corra el dicho reconocimiento, con esta
mandado, i fecho haga dicho D.ª Juan su deligen
cia, por orden ala declaracion que tiene pedida lo
qual se debe hacer asi =

Porque aunq. se dice, que la principal declaracion, es
de la dicha Pro fecta, i des pues se puede exonerar del
capitan Miguel Benites; se responde, queriendo el
morino principal, el que la sea declare, quien fue
el platero que las fabrico, i para que su Jero, quien
mejor puede declarar, de lo dicho, es Miguel Beni
tes, de mas, que no se implica, ni contradice, el que se
exenten a un tiempo ambas diligencias, respecto
de no oponerse en meri, i puesto que dicho D.ª Juan va se
gura que la dicha Rafaela esta pronta para

La declaracion en el hospital de San Bartholome
puede hacer su diligencia por tanto =

Y como pido implor lo siguiente en todo segun
me llevo pedido, Justicia, Cordes y

Quande Villan

auto, en que se man
da a Miguel Benites
y Rafaela Rodriguez
declarar como estare
suelto por los deus
de f. y f. en la
forma que en ellos se
pueda =

I. N. S. C. Suma. Pides los autos p. Proben
así lo Proveyo mando y firmo con Parecer de
Don Felipe Santiago Barrientos Alcaide de esta

Ciudad =
Don Sancho Paula
y Bermudez

Don Felipe Santiago Barrientos Alcaide de esta
Ciudad =
Don Sancho Paula
y Bermudez

En la ciudad de los Reyes del Peru en onze de Mayo de
mil setecientos y tres años el Señor Don Felipe Santiago Barrientos Alcaide de esta
Ciudad y su Jurisdicción por su Mag. Jues de esta causa = Haviendo visto este
auto = Mando que Miguel Benites, y Rafaela Rodriguez
declaren como esta suuelto por los deus
de f. 38 y f. en la forma que en ellos se
pueda = así lo Proveyo mando y firmo con Parecer de
Don Felipe Santiago Barrientos Alcaide de esta Ciudad =

Don Sancho Paula
y Bermudez

Don Felipe Santiago Barrientos Alcaide de esta
Ciudad =
Don Sancho Paula
y Bermudez



**SELLO TERCERO. VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y QUATRO.**

*Declaro en la ciudad de Lima del Perú en veinte y cinco de Marzo de mil
setecientos y tres años, en cumplimiento delo mandado en el decreto
de en frente de mi juramento, de Don Rafael Rodríguez que lo
fizo por Dios Nuestro señor y a Nuestra Señora de Guadalupe segun
forma de dho. cargo el qual fuesse de verdad y ver
dad, preguntada al testigo de dho. decreto de 384*

*Que el Platero que hizo las manillas de oro con esme
zaldas y diamantes sobre que se hizo que Miguel Benítez
testigo, con brenda pública, y que quien se las mando hacer
que esta declarante en presencia de Joseph Batueval y de
hermanos y de Joseph de los oficiales del saido dho. y no las
mando hacer Juan, Guerrero, lo qual esta verdad so car
go del juram. fho en q se afirmó, y tanq se siere lo lei
do, y lo fuesse de que doi fee*

Yo Jofe de los Rios

Don Juan de los Rios

*En la ciudad de los Rios del Perú en veinte y cinco de Marzo
de mil setecientos y tres años, en cumplimiento delo mandado en el
decreto de en frente a Don Juan de los Rios en su persona
de que doi fee*

Don Juan de los Rios

*Declaro
Miguel Benítez*

*En la ciudad de los Rios del Perú en diez y seis de Marzo de
mil setecientos y tres años, en cumplimiento delo mandado en el
auto de en frente de mi juramento el cap. Miguel Benítez
hizo Platero de oro fho por Dios Nuestro señor y a Nuestra
señal de cruz segun forma de dho. so cargo el qual fuesse*

den a Verdad, y siendo preguntado al thenor de lo escrito
de D^{ho} D^{ho} que las manillas de Oro con esmeraldas
Ornam^{tes} que le han sido mostradas las b^uso este
clarante abra tiempo de ocho años por mas o menos
por una Vason nose acuerda quien le trasp^o la obra
que la b^uiere ni quien se la pago, solo si se acuerda
que quien le hablo para que b^uiese esas manillas
fue Vaghaela Rodriguez diciendole traer para una
Señora, y que esto es lo que saque la Verdad so car
go de juramento f^{ho}, en que se a firmo y Vati f^{ho}
diciendole leido y lo firmo de que por f^{ho} =

M^o S^o Bonifacio  Amien
D^{ho} D^{ho} de Argamuz 
dece 



SELLO TERCERO. VN RE. 12
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO: TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

per lo qual
Almo pido imploro senza demandar quella dicha Piafetta
Pues i de itare como llebo pedido que protesto enarac
solo en lo favorable pido Justicia costas &c

D. Francisca Greve

En la Ciudad de Reyes del Perú en día y seis de
Abril de mil setecientos y treinta y tres años el
Sr. M^{te} de campo D. Antonio Sanchez Alarcon
y Bermudez Teniente Mayor y Alcalde ordi-
nario de esta Ciudad por su M^{te} Sr. D.
esta Cueva

Wando y Raphaela Rodriguez suya y
declare como ella es de edad y se comete al pre
sente Es o sea y garito Proveyo mande
y firmo Conyases de Don Joⁿ Santiago
Barrientos a los 20 de Mayo =

Ante Sancho Navita
y Bermudez

Jose de la Cruz

Wando en el Hospital de S. San Bartolome de esta Ciudad
de los Rios del Peru a los 20 de Mayo de mill 178
treinta tres años en cumplimiento del decreto de una Resolucion
de Raphaela Rodriguez que lo hizo por Don Juan de
senor y a la senal de cruz segun forma de dho. recargo de
quatro reales de la Verdad, y siendo preguntada al Eche
nor del escrito presentado que le ha sido leído =
dijo que es cierto que las Especies de que se compraron la
manillas de oro y de plata con Juan de Escalante las dio
da, Gran Quetzaco y las mandare traer, y tambien
en pago la hechnera pero todo como por mano de esta de
clarante y las vendio como tiene en su poder lo q. es la
Verdad recargo del suam, fho en q. se agimo y la bñ
co siendolo leído lo firmo de y enfece

Va la Rodriguez

Ante

Don Juan de Escalante
Don Juan de Escalante



ent.

52

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS, DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

En la Ciudad de Mexico, a diez y quatro de Mayo
del mil trescientos y tres. Sepades lo siguiente.

Donna Cecilia en los Autos Cárdenales que
sigo contra Raphaela Rodríguez, en que interviene el
antecedente sobre que me entregue el Sr. D. de Caceres, mas mal
nillas de las con Coronas y Diamantes de la Santa Iglesia
y lo demás deducido = Remitiendo al traslado que se me dio de
la declarac. de J. Reynier; Digo que justicia mediante que
embargo de esta declarac. queda debe Reglar y en esta que
y en esta así confer. y aludencia sin de mandar que el Sr.
D. le entregue luego sin dilacion alguna las referidas mani-
festas, para que en los autos se pueda favorable proseguir.

Yo por decir aunque habia meditado de Vn castro en
 guerra tal sea provado que las alapas i mas cosas para
 queda Valiere de ellas, diricandome quando las pedia a las otras
 ingenieras, es totalm^{te} Ojuno aluden dice bien lo que es. Mas
 que aunque no le di orden expresa de que las ingenieras, pero
 que para depar de maliciar las chemias ingenieras, se donde el
 alquien la continuada y oportuna de Vn castro, que las
 alapas aienta a las de orden para ingenierias y en el momento
 de mas a la mal guiza inferior lo que dice. cuando no las padece
 de mi voluntad, sino que como de casa luego que me de unida
 se le da la maravilla con mas alapas al tiempo que abri mis
 caponates y las llamo. No obstant^{te} del lugar donde las chemias
 andaban y en caso terminas no abra quien diga que fueran pastando
 el de las otras alapas.

Tratado -

of the Cur
 Mr. Sancho Paula
 y Bermudez

Jo. Gonz de Mendonça
F.º de S.º



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

*En la Cui de los Reyes del Perú en Venise el Sino de Sino de
Mil Sete y treinta y tres.*

*Rafaela Rodriguez en la Causa, que contra mi sigue
Doña Francisca Guerrero Sobre unas alfas, y lode-
mas deducido = Digo que esta Causa se ha estado Siguien-
do Contra mi por ella fui presa, y mantenida en la car-
cel mucho tiempo padeciendo padeciendo continuas ne-
cessidades, y enfermedades hasta que se me agravaron
tanto, que fue preciso que se me embiasse a curar al Ospi-
tal de la Charidad donde me halló, y reconociendo, quedé
volberme a restituir ala Carcel no le hade servir de alivio
adha Doña Francisca, pue no hade poder Recaudar co-
sa alguna de lo que me ha de cargo, y como se me seguira
grave por suino ami Salud, de que puede Resultar per-
dida de la Vida. teniendo presentes estos motivos Dna Perro-
na manida de Charidad me ha ofresido allanar la en-
trega de las manillas que tiene en su poder Don Juan
de Escalera desde luego estoi prompta a ennegar e-
las ala dha Doña Francisca, conque antes, y prime-
ro que lo execute se haia de desistia, y apartar de la
accion intentada Contra mi, y cesuando el Plaz de ella
quando falte al cumplim. de lo que ofresco que se ree-
duse a que alor seis meses de ennegadas las dhas Ma-
nillas se entregare tambien a dha Doña Francisca
las dos Sortijas de diamantes sujeta Materia de esta
Causa, y desde el dia en que hubiere la entrega de dhas
Sortijas en adelante se pagare adha Dna Francisca
ocho pesos en cada un mes hasta el cumplim. de las
demas alacosas, de que justam. se me haga cargo; cui-*

Tratado-
37

o Juesim. no solo es de sustitua seme admota sino que
le deve prestar a que conuenga en el aladha don
francisco atendiendo a su Do. Ina miserable muger
queno tengo bienes tales ni muebles algunos
para cumplir lo que puerdo metra prestio alquil
me a servir o trabajar en la forma que mas conu
ga a fin dero saltar lo que o juesco en su abent
H. Ma. Pido. Supp. admota el ofresim. to que hag
en este escrito, que estor prompta a cumplir bas
de la condition de que para ello se desista la adha
na francisco como lleuo pedido y en caso de e
cursare le prestie a ello por ser de justicia que fi
do es

Valencia Rodriguez

En vista sumaria mandado dar por
un p. mand. y firmo con p. auer del Don
Santiago Barrionuevo autor de esta cu

Ante Sanchez Paula
y Bermudez

Encomendado
C. de la Guerra



SELLO TERCERO, N.º REAL.
AÑOS DE MIL SESENTOS
Y TREINTA Y NOVENA
Y DOS, CEFUNTA Y TRES, Y

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veintey Seis de Junio del
Mil Six y treinta y tres

Juan de Cevalle en los autos que sigue D.º Juan Guerrero con
tra Raphaela Rodriguez sobre la entrega de Maria alhe y
lo demas deducido aligo quereme dho tra lado de escrito de
presentado por la dha de Juan y para responder a el da
que estos autos y aora ha llegado a mi noticia que la dha
Raphaela ha presentado escrito y de el se ha mandado
dar traslado a dha de Juan para que ayo efecto se me ha
pedido vuelva a dho autos y respecto de qd lo en bano
so de mi Abogado lo vuelva sin requesta y tanto

Am. pido y sup. se me mande no me corra termino
no ni pare perjuicio qd responder a dho traslado has
ta q se determine sobre lo pedido y dha Raphaela y
se me entreguen los autos qdo futura cosa de

No le toma + autaparte
termino =

Juan de Cevalle

Por el Sumario Mando que notoria esta pce
examine para responder al tra. y leuta d ayo y asi
le proveyo mando y fmo con parecer del Bon
D.º Santiago Barrionto ayo de esta Ciu

Sancho de Paula
y Bermudez

Ante mi
Corre de Juan



SELO TERCERO. VERA EAD.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y UNO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y CUATRO.

En los Veis en ocho
a Salsapica de la treinta y tres. Seguinte en a Peten

D. Fran. Guerrero en los Autos Criminales que
sigo contra Raphaela Rodriguez sobre la Recauda
cion de varias alajas de oro guilas y diamantes
que me substrafo y lo demas deducido = Razonando
do al traslado que se me dio del Escrip^{to} de 153 de
la susa oha en que pretende me desista de la querrela
y accion intentada antes q se ajuste la composicion
que pretende la que dice que no solo es de Justicia, si
no que se me debe presiar por Quid a ello = Digo que
Justicia m. se debe servir Quid de menos y acciar la pre
tension en la forma que propone, y haserla afianzan
do me como suada y sentenciada, primero y ante
todas cosas el Imynte de todas las alajas, con guila
na fide digna, deya llana y abonada a mi satisfaccion
que fho losy y prometa a discrecion con las calidades
y condiciones que formenior se van poniendo en el vici
tue de este Escrip^{to}, loqual sedene haser asi por lo qral de
derecho que de los autos Resulta favorable y siguiente =

Y por que desde luego me fuera perjudicial el dispo
niento que hiciera, antes de la composicion o ajuste q
pretende por quedar segun Dño para q la Vendita Pu
blica Castigase el delito cometido por la oha Raphaela
y lo sin seguro para Recaudar mis alajas, por cui^o morla
nada pudiera desistirme, antes hasta tanto q quedase
asegurado el Imynte, y asi me paresce que no es tan

Donado -

27.

de Justicia los represente para que me quiera antes q
sitar a ello, que por Razon de Equidad conuenge en
composicion con la Calidad sobre otra y adiciendo la mo
tia de necesitar de tiempo para su Rauda. Asi la f
za que queriendo es de Juzgada y Sentenciada como lleu
cho =

Enquanto aqueso me hande entregar las manillas
y sortijas desques de sei meses, no conuenge sino q an
todas cosas se ~~ex~~ecute su entrega: Y por lo que mira
los ochogeso encada un mes, que esto se aumenten a
numero de diez y seis, y q desde el dia dela composicio
ade correr este asure, Cajo dela fianza dicha alo q
camente me allano por ser una miserable mujer, q por
deuidad de poco no pueda obligarse a mas, nmi anim
hasido el de molestarla sino que me entregare las alaf
y de mas vienes que me robaras que por el delito, aung
a tratado de negar el modo pero ya oy lo confiesa por
allanamiento. desu escueto enq dice que se obliga desques a
entregadas las manillas y sortijas hasta el cumplimie
dela alafas de q juramente se le ha echo cargo, ni pudo
negar la Calidad de lo subido por todo lo qual y m
favorable que Cagui por expreso y alegado negando
contradiendo lo perjudicial yaciendo el pedem. gam
Dño conuenge Rmandome el Dño asaluo por las alaf
que parecieron para q Ore diel como me conuenge =

A mand pido y sup serina de haxer entodo segun y como lleu
gedido Justicia y Cortas. Vra

Y Juro q Su mrd Mando dar tratado; y an lo
proueio y firmo con parecer de N. Don Ph. San
thiago Carr. Rmora esta an

Ante Sancho Davila
y Bernander

Ante
Me. Melendez
no 9 de
5 de



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
V TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO

En la Ciudad de Mexico en Veinte y nueve de Julio
de Mil Sette y treinta y Nueve

Rafaela Rodriguez entro ante Carminales q^{on} Contraria Sigue
D. Juan Guzman sobre la Recauda^{on} de Varios alapes y lo demas
demando. Respondiendo al traslado del Escrito del Dgo q^{on} sea
Justicia se hade desquitar y mandan hacer Como tengo pedi
do en el nro d^o 13^o admitiendo dho allanamiento y Compeliendo
a ello ala parte Contraria, y sedene aser ad^o q^{on} lo general
por q^{on} el pedir para Combinar en un allanamiento.
q^{on} desparra de Juzgado y Sentenciado asu satisfacion es.
con el animo solo de molestarne y de q^{on} no tenga efecto
dho allanamiento q^{on} estan de Vazon y Justicia como del mas
impesta pue^{do} siendo Como la misma parte lo Compeia
Persona miserable y de Suceso no es posible alla persona que
otorgue la paze q^{on} se solicita, y aun caso negado la ambiera
mima Suavidad efecto a Vra d^o q^{on} pretendiendo sea
asatisfacion lo qual no pudiera Comedexiele qual
quiera q^{on} lo diera no le agradara, y no pudiendole dudar
q^{on} con el allanamiento consigue la parte mas q^{on} continua
nre en una Causa, pue^{do} de aquel modo logra su
intento y del otro solo el de la molestia parece q^{on} se con
forme a Justicia y equidad se haga Como tengo pedido

deprimiéndose todo lo demás que se alega a vista de
hauere probado el delito que se mequiere imputar
que la venta de la alaxa fue por las razones que
luego se representadas en mis Curiosos antecede
re por lo qual

Don. Pedro y Don. Sebastian de Deprimiéndose la fianza
segide y ad miter dho allanamiento compeler
endole dello por ser de equidad y Justicia y Pro

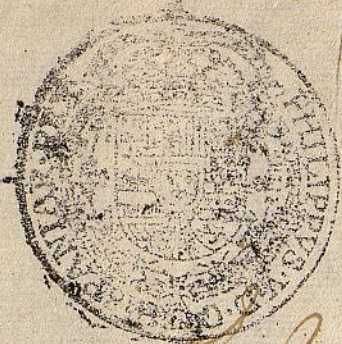
+
autos
M

Suplico al Sr. Jues deantar
cada una me aia por encargo
de de ser asessor en ella
de miter de nombrar
otro en atencion a tener
lucha motu proprio para el
Mando y fima con parecer del Don. D. S.
Barrionto asessor de esta Cui

Don. Barrionto

Don. Antonio Paula
Don. Bermudez

Don. Antonio
Don. Antonio



SELLO TERCERO, VIREY, A
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA,
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

En la Ciudad de Lima en veinte y uno de Mayo
mill Setecientos y tres ante el Sr. Mica Domingo

+ De los autos criminales que
se sigue contra Rafaela Proadigue sobre la subtracción
de varias alaxas de oro, perlas, y diamantes y otros de
cuidado = Dijo que la dicha Rafaela talo pidiendo por
su marido de faldas, quemé daría o choque a encadenar
mes. hasta que fuere satisfecha de la alaxa,
lo que conmadre, por mi escrito de faldas, de que se
dio traslado, al que respondió, y para salir fuera,
lo que en el de Perse contiene amercado, que se me
traslado en esta atención =

Y me pido un pleito de su demanda de me de traslado
al trasfido escrito por de Perse que pido con los
mas de

Don Juan Guerrero

Y esta f. de su merced mandó que a esta parte
se le de el traslado que pide, y así lo proveyo
y firmó con parecer del Sr. Thomas de Salas
Alcalde de esta Ciudad =

Don Sancho de Paula
y Bermudez

Antonio
Cristóbal

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y CUATRO.

En la Ciudad de los Reyes en cinco de Mayo de mil setecientos y treinta y cuatro

Dona Juan Pizarro interpuso criminales que
dijo Contra Rafaela Rodriguez lo cual se con-
fession de varias alcasas de sus perlas y diamantes,
que me subistado el demandado de dicho. Y respondi-
endo al escrito de f. 46. dijo se desearia como
de menos prueva el intento de la dicha Rafaela
Como en el se expone, pero como tengo dicho en
mi escrito de f. 55 que aya por luego dicho dig
no de menos prueva de lo que me interviene de
obra que para mi seguras es conuincion.

+
Cultor y Victor don Rafaela Rodr-
gues fiador de abo-
no sobrelo que se dice, a que responde que siendo lego no
puede enuenciar de
de f. 53 conq. notor
para in hum. de f. 54 en -

Vista esta parte y no se de duplico se uia de menos prueva lo
haciendose lo saen-
antes) de esta causa
y de no se le hauro el efecto en mi escrito de f. 55 que aya por luego
por de iusticia de ofi-
cio, y se declara no
haber lugar sea el
fiador a satisfacci-
on -

D. Juan Pizarro

Vista y sumas fido los autos y haciendolos
Visto Mando que dando Rafaela Rodriguez
fiador de Alonso Sobredo que ofrese en uencion

de 153 con quien oongrará el Ayuntamiento de Sevilla esta
 Plazón para lo pauer antes desta Causa y de no sele
 habra y desistida de ofiis y se declarará no haver
 Lugar sea para a la Satisfacción y así lo proveyo
 Mando y firmo con parecer del Don Alonso
 de Salazar acor desta Ciudad Qui
 Fernando Naviza
 y Bermejo

[illegible]

Alex. Jona de Mendonça
 25. 11. 1754.



SELLO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO

*Manda a los Reyes el primer Teniente de su Real Audiencia
Don Sebastian y treinta y tres*

Dona Fran. Guasallo en los Ritos Camina
les, que rige Conna Rafaela Rodriguez
sobre la substaxion de maxias alasas y de mas
de ducado = digo que ausendose me dado has sido
de un esauto presentado por la dicha Rafaela
nose me a notificado, y para que se determine con la
verbedad posible se le notifique a la dicha Rafaela
la haga su diligencia en todo el dia con apacalun
miedo portante =

Al m. pido suplico se le mande a quella dicha
Rafaela pague al Receptor lo derecho del
has sido mandado dar para que no sea de la
Notifiquese con y hecho se me entregue los Ritos para
haga su diligencia al gaz conuista de ellos, por la de su muer
que pido costas &

Francisca Guasallo

*En vista de lo mandado y de lo visto se despacha
la Rodriguez haga su diligencia como es de ley
y asi lo prometo mandado y firmo con pan de oro
Blonso de Salazar escrivano de la Audiencia*

*Don Sancho de la
y Bermudez*

*Don Juan de la
y de la*

21
Dugo ave, Bay
Cns. A. M. 1871

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS TREINTA Y TRES
TREINTA Y QUATRO

treinta y tres años

Francisco Guerrero

Criminal de Dgo. Conde Rafaela Notar.

Sobre la subtracción de varias cosas y de otras
pedidos: Digo que abiendo yedido por mi Es

crito, quedele Notificarse adicha Rafaela piers
sa Diligencia, En donde a quedeme Notificarse

El traslado quedeme dio delo getimento, lo que
se efectuó, Como parece de la Diligencia, que ab

+ endola buicado. El Escriuano sola a allados

Contriguence de
agante los autos
por tres dias de
quedo conserion
Como se manifiesta, Es el de dilatar

Esta causa, el que no se de sobre ella su final

Determinacion por tanto.

Alm. Lido, suppo sediaua de mandar como Proceguen
Otros autos para con Vista de Alor Responden
lo que Combiniese ami Refertido Escribo de que
seme dio traslado y Condu Vista se de la deter
minacion conforme a just. que Pido, Contad.

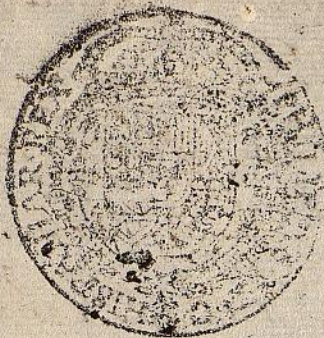
D^a Francisco Guerrero

Yo Juan de Siumas Mando que esta y sele
enuequen los autos y tres dias de cuando la
provisión de Pedro y así lo proveyó y firmó
Con Parecer del Don Alonso de Salazar asessor
de esta Ciudad

Yo Juan de Siumas
Bernardo

Yo Juan de Siumas
Bernardo

Yo Juan de Siumas
Bernardo



Quinta

61

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

+
D^a Francisca Guerrero, en los autos criminales, digo
deja que manda contra Raphaela Rodríguez sobre la sustracción de
cienta de quion Raphaela Rodríguez, y lo demás deducido. Digo que si bien
digo que se deduce por el auto de fe de 58 q dando
a la cárcel de la ciudad de abono la d^{ta} Raphaela, se mediere por detención
de la parte y lugar donde estuviere, que ains por la
declarac. de fe de 58, consta estar en el hospital del
Sr. N. S. de la Cruz, pero por la Certific. de fe de 59 dada por
Diego Cajetano Vasquez consta, no estar en d^{to} hospital
ni aver noticia de ella, y p^o la causa se siga hasta
la final determinación.

Y por lo que se pide y suplico se sirva de librar mandado, de
fuerza, contra d^{ta} Raphaela Rodríguez p^a que se
se aprehenda, en la parte y lugar donde estuviere,
poniéndola en la C. Carcel de esta Ciudad p^a q se de-
termine la causa, por ser de justicia. D^o de la Cruz

D^a Francisco Guerrero

Mr. Amos Bunker
y Bermudez

Antonio
 Casado de Guerrero
 25

Perp
char
de C
cal

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TRFINTA Y VNO TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO**

*M. la Ciu. de los Reyes de España en P. m. y S. m. de
nro. de Mil setecientos y quarenta*

*D. Juan Guerrero en los Autos criminales q. sigue con
tra Raphaela Rodriguez sobre la d. b. b. de Valias
halafas en q. a. de el artículo con D. J. de Escalé sobre
q. me entregue unas manillas de Oro con esmeraldas
y Diamantes, q. la susd. ha le vendió y lo demás de u-
cido = Digo q. de mi escrito de f. 92 se r. a. o.*

*+ M. de dar traslado a tho. D. J. de Escalé q. en r. a. o. pi-
responda de echando no le corriese término, hasta tanto q. se debe-
re como se p. a. minasse el artículo sobre lo pedido por la d. b. b. de
de D. Juan de Escalé =*

*Las l. g. se le concedió, y respecto de no aver venido efecto
el Auto de f. 98 en q. se le mandó diese fianza de abo-
no, y pagar en su poder las d. has manillas por tanto =
M. J. de Escalé y suplico se sirva de mandar, q. el tho. D. J. de
Escalé responda de recham. al traslado q. se le dió de f. 98
y q. si no le adm. a. escrito en otra forma, p. lo
Justicia Cobas D. Juan Guerrero*

*Para q. sum. Mando q. D. Juan de
Escalé responda de recham. como en*

Parte Cien y seis Proveyó mandó y fize
comparar del Don Alonso de Salazar ante
esta Ciu^a =

Don Sancho Saucedo
y Bermudez

Ante mi
Don
Cristóbal Aguayo

En la Ciu^a de los Reyes del Peru en Veinte y cinco de
no
av de mill setenta y quatro años al mes de Mayo
este Saucedo el Sr. de Navarra Segura y como en el
contiene a Don Juan de Salazar en su persona y de
y Entendido de J. Diego =

Don
Cristóbal Aguayo



SELLO TERCERO, VI REA,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Dies y Seis de Marzo
de Mil Setecientos y treinta y quatro.

Rafaela Rodríguez en los autos criminales que contra mí
sigue D^a Fran^a Guerrero sobre unas alapas y lo demás de du-
cido. Dijo que aciendo representado por mí escrito del⁹³
que una persona movida de caridad me ha ofrecido
allanar la entrega de las marillas que tiene en su poder
D^a Juan de Lirale, y que desde luego se entregasen a
dha D^a Fran^a con tal que primero se desistiese de la
juicio; con lo demás que ofreció en otro mi escrito; sub-
stantiando este asunto se probó el auto de f⁹⁸ en
se declaró que dando lo fiador de abono, se acciapor
desistida a dha D^a Fran^a. Pero aciendo hecho eso que
sitas diligencias, no lo he podido conseguir; por cuya cau-
sa, y para evitar qualquier sospecha que dha D^a Fran^a
pueda tener acerca del desistimiento; siendo mi ánimo
el entregar dhas marillas, y fecha su entrega tener li-
bertad para poder entrar y salir, tratándose en lo q
me fuere posible, para cumplir con todo lo q en dho es-
crito tengo propuesto, (que aquí arguo después:) Solo inten-
to el que dha D^a Fran^a suspenda este juicio, y que
desde luego comparezca ante mí en que lo suspende,
y se declare de su consentimiento suyo, y así con
facultad de poder entrar y salir en mi trabajo; que
hecho este prompto a entregar las marillas; y a los
tres meses las dos sortijas de diamante; y desde
el día en que hiciere la entrega de dhas dos sortijas.
pagare a dha D^a Fran^a dicho peso en cada un mes asta
el cumplimiento de las demás alapas de q se trata
se me haga cargo; que es lo mismo que tengo propues-

4
Traslado=

[Signature]

to en otro me escrito; lo que esquivo por que se vea
animo y llanura; y que si tubiera facilidad para en-
garlo todo, lo expectara; pero siendo como soy una
pobre debolida, no quido allanarme a otra cosa, que
a lo que tengo referido: en Cui se atencion-

Alm pido q suplico admita este ofrecimiento, y en su
tud mande hacer como tengo pedido fustia y Co-
tar &c.

Vasela y Origen

Esta es Suma de lo que se ha de dar
y asi lo proveyo y firmo con pareser de
Don Alonso de Salazar acor de esta Chi-

[Signature]
y Bermudez

[Signature]
Cristóbal Houero



En real.

64

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

En los Reyes en catorce de Mayo de Mill Setecientos y treinta y quatro.

Dona Francisca Guerrero En los autos Criminales que se siguen contra
Rafaela Rodriguez Soula Subtrahida de varias alapas y laceraciones
de cuerpo. Respondiendo al traslado de f. 63 en que se le ha
Rafaela se ha que se pensó en darla causa por el delito de
y Romanando. Dentro de sesenta y cinco dias entregue las muestras de
mañes y despues se lea pagada de hoy en adelante. Dijo
que de justicia se debe una y media de mas para su mantenimiento y
segun como tengo Pedido en mi escrito de f. 55 que se pague
cuanto lo qual se debe hacer en pago General de dicho que
de los autos se resuelva favorablemente.

Porque aunque en la Subpension no quedava finalizada la causa
pero me es judicial para actuar en dichos conatos. Puchado
de las alapas y laceraciones que se le han dado y para que se
don que se le ha dado en el presente. Por lo que se le ha
de la causa de la causa. En la Recaudacion de los diezmos
en que se le ha dado. Varios trabajos con las contingencias
allí como como el f. 63 de los autos. En que se le ha
varias alapas y laceraciones. Puchado de las alapas y laceraciones
alguno sino que se le ha dado. En que se le ha
Comunera. En la Subpension que se le ha dado. En que se le ha
de las alapas y laceraciones.

A la V. M. de Rafaela no es
que ella ha. En que se le ha dado. En que se le ha

4
Auto-
B

descurrido Interponiendo algunos Propios de esta
judicial aquea fazienda y si de media lo que pretende
fuerza para gozar en esta sea mas desahogada y sumy-
do Salir a notras Entremidas lo que me deo Remite-
la justificación de mi patrono.

El Mado y Dgo. que ha venido por Repasados El Escribo de
Pescaria de haber ena de Segundizo malleo Pedí de Justo
y Cortas H=

Escribo y mado
proveyo D. Don
Juan de Merced
Reyno de la
Real de la Dgo.
con la com de esta
para y certifi-
que en forma y
el tiempo que por
señal para ser
Quando se
brazas

El Dto y Su Merced pido los autos; y
proveyo Mando y firmó con parecer el D.
Don Alonso Salazar Asesor de la
Ciudad =
Ant. Sancho Sancho
y Bernado

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Dies y Seis del
Mes de Mayo de mil setenta y tres años
Antonio Sancho Benito de Bermudez y de Sal-
xo y Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y su jurisdic-
ción su Mag. Dto de esta causa por los autos
Habiéndolo visto = Dixo que para me-
jorar el Ben Juan de Abendaño Meris
esta dicha Ciudad Reconoce a Raphaela Pad-
ua. Con Titucion de San Juan y Lexti-
que está en forma y el tiempo que lo d-
para verse buena curandose y ha se



*Draiga y ante Dios pongo mis manos y firmo
Con garer de Don Honorio de Salazar arroyo
Acerta en ddo*

Sanato Suelta
Bermudez

Antony

Joseph & Francis

Los Reyes en dies y siete. Nihil domus, etc. etc.
to, treinta y quatro d. Noel recu. ^{or} Tite al Bona. Pan
cya buenters para lachis, y remanda
el auto de axiua en un d. con adp. de fce.

Mr. Pablo Malo
Fraser,

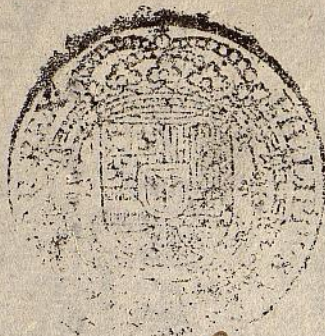
Certifico yo el Don Juan de Arce, Carb. de Vissera
de Medicina, y en conformidad del auto de arriba, reconozco a
Rafaela Rodriguez, contenida en esta causa, la q^a padece
unas manchas con pusulas, en la frente, brazos, y otras par-
tes del cuerpo, producidas de una especie de herpes corrosivo,
que en algunas de las partes ha dejado su vestigio en unas

30
fueras, u bores, y se han causado por la naturaleza del
humor, q ha consumido la cutis verdadera con parte de
carne, que cubre: por lo q. temiendo esto su origen de que
toda galica aumentada hasta el 2º grado, o especie, que
es el modo con que esto se significa, necessita de curacion
apropiada, y radical, que sera la salivacion: Y respecto
que en el progreso de ella suelen sobrevenir algunos acci-
dentes, que hacen mas tarda, o prolonga la curacion segun
la naturaleza, y humores de cada individuo, y despues la
convalecencia, y dieta, q es necesario, observar, juzgo ne-
cessita lo q resta de invierno, y primavera, poniendose en
los dos meses proximos, q son los mas comunes de aca-
burla: assi me parece, y lo firme en 22 de Julio de 1534.

Por
Don Juan de Aranda

En la Ciudad de los Reyes el Primer
día de Sept. año de mill e 500. tré-
ta y quatro, el D. M^o e Camp^o
D. Antonio Sancho Davila y
Bernardes D. de Calero, y M^o
de la Real Audiencia desta Sta. Ciu. de
Su Mag. = Ha-

viendo Vista estos autos, y Certificacion
Mando q no se figue a Raphaela Adm^o
que haya arado en el campo de Man^o Has
ni se ponga en cara este tiempo para que



SELLO TERCERO: VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Despues satisfaga a la querellante, lo que le xitima
m. ^{to} notare con aperceum. quedens sera reducida
a la pñcion segun la natura lea de esta causa
y así lo proueyo y firmo, con parecer del D. or

Don Solano de Salazar Asesor de Sto Ciu
Don Sancho Quila
y Barnuevo

Don Antonio
Don Pedro de Rosendo

En la cu, de los Rees del Peru en diez de Sep, de mill de setecientos y quatro a. D. o. el reep. ley notifi que e huse sauer
El auto de ruro segun y como en el se contiene a Ra
phaela Rodriguez en su persona de que do fce

Doncado de Arcanjo
y de Arcanjo



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

*En la Ciudad de Mexico el Trece de Septiembre de
Sette y treinta y quatro*

Donna Francisca Guerrero, en los autos criminales q's sigo, contra
Rafaela Rodriguez, sobre la subtraccion de Venias afezas en q' inida
el abito con el Suo de Escala, sobre q' me entregue, una manilla de
oro con esmeraldas y Osmantos q's la dho dha le vendio y lo demas de
ducido = Digo, q's demerxito de f^o 52 seribio Vm. de dable has. el q's de
notifico y aviendo salido pidiendo, no le xanese termino hasta tanto q's
se determinare el articulo, sobre lo pedido p' dha Rafaela a f^o 53 lo q's
sele Concedio; y determinado q's fue el Articulo, q's el auto de f^o 54 en q's seleman
do a Rafaela, deve fianra de abono, p' dho q's mi exento de f^o 62 el q's
pondiere, p' dha ya abagado, dho Articulo, y Confecto. mi pedimento m
preguella manando Vm. R'pondiere de xha mome; y R'p'cto de haue de notificado
de dentro de tres
en dia con q's
termino =

de dho el dia Veintiocho de Febrero dho año, sing' en todo este tiempo
aya R'pondido ni dho. Cosa alguna en su R'p'dia q' le acuso q's fianra
Vm. pido y ref. de xha de haue de q' acuada y en su conformidad
mandar q's el dho Suo de Escala me entregue las manillas q's se de
Justicia q's pido y Cortar. Vm.

*+
R'p'dio y R'p'dio
marifique ad m
grande escala en
preguella manando Vm.
de dentro de tres
en dia con q's
termino =*

Doña Francisca Guerrero

Don Juan Gomez Pido los autos y fianra

solos. Viso Plando q. Senorifique a D. Juan de
Escaló entregue las Manillas q. de Capitan
dentro de trevero dia conaperturim y ari
provez y primo con pariser de Leon Plando
de Plarar y deu. auctor de esta Cua

Amado Plando
Bernardus

Jose de Houero
Cofre de Houero

Nota. de los Reyes del Peru en noche de sept. de mill
Sette. y treinta y quatro. No. ^{no} de les. notifique chris. Plando
el agto de auto como en e. de contiemo a D. Juan
de Escaló en ripe. is. de quedon fee

Jose de Houero
Cofre de Houero

Antemi y enmi leg. en 15 de sept. de 1534 al chs. D. Juan de
Villena preuente como a poderado de D. Juan. Col. Huero, Dio car
de pago a M. de Escaló de las monillas de oro con Cimeral das
y diam. ^{tes} las minas q. les subitiano adha sup. ^{te} Raphaela Rod
gues y de le mandaron entregar p. el auto de arriua. Leg. p. ang
a dho mi leg. a q. me Vmto;

Jose de Houero
Cofre de Houero

Notifiquese a Andres de Ochoa Entregue ala sup, las dos Brac
pas de Diamantes y Toraxio y Expresa. Pen

no del Territorio
el Segundo dia de Juan Guzman puesta a los pies
de Vez-dize con la ocasion de ha
verle subornado Raphaela Ro
apociermiento de diez, diferentes alhajas de oro
uma 25 de Heneperlas, y diamantes, las engeno
y Vendio a varias personas; Ten
do una de estas Andrus de Ochoa

en Cuius poder parar, dos sortijas
turcos de diamantes con nuebe
cada una y un Toraxio de Corales
con sus choclos de perlas con qua
tro hilos encada Padre nuestro
y su Cruz de esmeraldas con una
menos. Laung a este veta a Res
mvenido Judicialm. sobre que

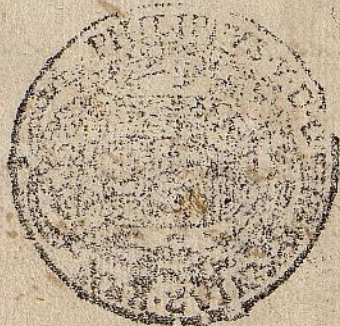
Villalba

entregue estas esmeraldas, sea
servido pretendiendo el q sale
trufaga lo q sobre ellas dio; sin
le aga servido de eso en y lo
entrega q ha echo, el R. P. fr.
tuán de Guzman del Oñdo
Mercedes de un par de arxillos
diámanres con sus ycalas; El q
D. Thomas Muñoz del Oñdo de
cantara, de otros de perlas a
radas que eran los mismos q la
Agua la aua empuñado, ya
mesmo unas manillas de oro
con diámanres y esmeraldas, c
mo todo yase de la Certifica
q presenta con la solemnidad n
sacia, no hauiendo la sup. Sarc
cho a ninguna de estas perzon
la can. q or. estauan empuña
Por que segun Dño. todas las
ces q yase en poder de alguno
esperi furtiva, clama esta q
su Señor, aq. le Compere ácu

de Vindicacion contra el pose-
sedor, y a este contra el que se
Vendio. En cueros therninos pa-
rese conforme a Just.^a el ⁷² Veso
contra acostumbra mande que
luego y sin la menor dilacion
Exorica y entregue a la sup. An-
dres de Ochoa las cortijas y el
Vosario en la forma ~~Ex~~ expresada y
todo lo qual =

Ave. pide y sup. q hauiendo p presentada la Certificacion q lleva Refeida en su Virtud se sirua demandar q el dho Andres de Ochoa, luego q sea requerido escusa y entregue las dhas alapas como especies fectivas Recuandole su dño p la cantidad q p ellas dio ala Raphaela Rodriguez p. ser conforme a Just q pide con mdo q espera alcanzar dela grandesa de V^{ca} =

SELO TRECE MIL REAL,
A DOS MIL SUCEINTOS
Y TRECE Y VNO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. E
TRECE Y QUATRO.



*Cin la ciudad de los reyes
el año en veinte y nueve de
mil setecientos treinta
cinco a D. el Rey not
que el Rey paga el sueldo
de la ma josa segun con
el real cedula de D. Juan
Diego a encubierta de
oposicion de Diego
Juan*



70
SELLO TERCERO: VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

En la Ciudad de Lima, a los Trece de Mayo de 1734.
Yo el Jefe de la Real Audiencia, Don Juan de Guzman y Guzman.

Don Juan de Guzman en los Autos q. sigo contra
Raphaeta Rodriguez sobre la subtraccion
de Varias alifas y lo demas deducido = Dijo q.
Ami dño conviene q. el que ante el Excmo. de
la Causa, me dice, Certificas. Delas fees de en-
tiaga que se me han Echo delas alifas Restituidas
que estan a f y f, Encuia atencion =

A Vna pido y sup. se reuue de mandar como Reuo
Desale con citacion de Just. y Costas Vna. Don Juan de Guzman y Guzman
sion de Raphaeta Rodriguez =

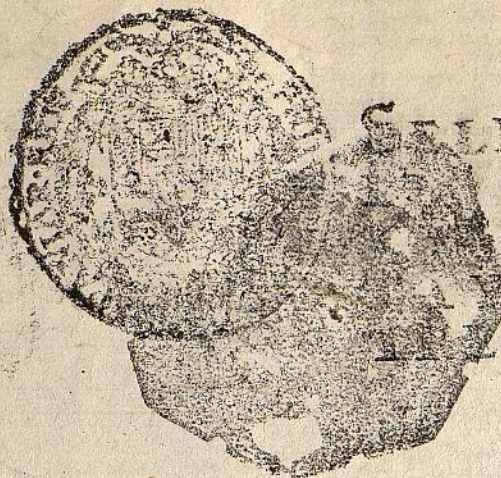
En vista de Sumas Mandó que a esta parte de
le de la Certificacion que pide con
tacion. A Raphaeta Rodriguez y asi lo
Provejo Mandó, firmó con paresencia del
Doctor Don Alonso de Guzman y Guzman



SELLO TERCERO, VN REA
APOS DE MIL SETECIENTOS,
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Una Xarona dita q son los mismos q empeno la dha Rafaela Rodriguez, y se le mandaron Colber ala dha D.ª Dian. en hito de la confeccion de dha Rafaela, y asimismo, en 15 de Sept. de este pres. año de la fha el dho S.º D. Juan dio carta de pago a D. Juan de Escalé de unas manillas de Oro con esme- raldas, y diamantes, lo mismo q le subtraxo a dha sup.ª D.ª Rafaela Rodriguez, y se le mandaron entregar ala dha D.ª Dian. Segun mas largam. consta y parece de dhas cartas de pago q quedan en mi leg.ª a q me Remita, y p.ª q conste doy la fha. en los Reyes en veinte y tres de Dize. mill Sette. treinta y quatro años. —

Conte de Agüero
D.º de la Cruz



SELO QUARTO. VNO QUARTO
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. Y TREIN-
TA Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y QUATRO.

Ex. mo. S. N.

PARA LOS AÑOS DE

1735 Y 1736

En atención a lo que

Representa El Supl.

Declaras ex bas

ante la Razon q

da sobreno deber en

trazar las alafas q

le demandan; y en su

conformidad la parte

de la guerra

no para de su derecho

donde y contra quien

viere q le convenga

Lima 15 de febrero de

1735

[Signature]

[Signature]

Sarguento Andres de Ochoa que es
actual de la Real Casa de Moneda pue-
se de V. E. a. que se le notifica-
Vnde eruo Proveydo por V. E. En que
da sobreno deber en demanda entregue a Dona Tran-
trazar las alafas q. Ferrero Carlos Sarcas de Diamantes
le demandan; y en su Bazarro que expresa en un mien-
conformidad la parte riel, y de rason, y cumpliendo con
de la guerra lo que se demanda en dho Decreto la
no para de su derecho que deve dar a V. E. el que no tiene
donde y contra quien Notaria el Sup. Letal Don Tran. Se
viere q le convenga rero nique esta leaya No comendado por
Lima 15 de febrero de tales en p. e. y aunque Con el motivo de
1735 hauez le Comendado al Sup. Letal = D. J. de
[Signature] San Martin persona de Prend. Credito
y adono Unas de las alafas en cantidad de
peso, y en las alafas sacado por rason del
Compendio de Luis Nago Solo se m. p.

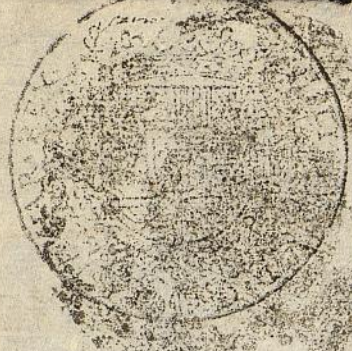
25
tienen en poder del Suplicante un
Boraro y Inasatifa y esta Enienda de
Sinquenta p. que ofrecio en dar los
Merced Diego de San Martin desde
la Derra ando paxo Como Caachoco
Las demas Priendas parece que el Sr.
Don Juan de Villena auenda le pugu
tado por ellas y Riponditole ferveros to
ner las Enienda cantidad de quenta
del Merced Diego Sobre cura ango
y curas a ~~Don~~ Don Joseph de
Lamas Canallero del Orden de San
ago quien Resoluo esta manera co
Conosim. del hecho Sinquile Contre al
Supl. contra aya precedido Subnacion al
una numero Justificarla por paxa de la
Dha Dona Fran. Que aunque Puesta
la Justificacion de las Cartas de Pago
que dio el Dho Don Juan de Villena
En nombre de la Dha Dona Fran. esto
no prueba la certidumbre de la Subn
cion para que al Supl. Pueda tener el
Novero Contre el agrosor Jan parecedo
Justicia que la Dha Dona Fran. Just
que esta Vianda de dudarecho que
el Suplicante Usado del que le ombenpa
Contre que Noaltare Culgado en

Exa. Atenc. =

23

Ar. Ex. p. de y Sup. Serida de de
Serbarante la Barona cada
para Mauer Cumpido con la
que V. Ex. le manda y sobre
todo darle Prohibencia que
fuere de Inconcelo y Justicia
ron que p. de Lima 17 de febrero
a 1735

Andrés Bichoas



U. 1001.

SELLO TERCERO VNREAL
AÑO DE M DCC LXXVI
MON. E. Y DDO. E. Y TREZE. Y
CIENTOS Y CATORZEN

74



mo l
Sñor

PARA LOS AÑOS
1731 Y 1732

Lima, y febrero 23 del 1736.

Remítase al M. de ordin.

que conosci de la causa cri-

minal, que la Sup. ha

seguido por el robo de las

alajas, que la substra-

gon, para que sobre todo

dé las providencias, que

sean de just, en orden a

que Andrés de Ochoa, le

restituya, y entregue lue-

go las que tiene, y entra-

don en su poder, de re-

sulta del fuego, y por

via de empeño, sin

embargo de la razon

que dio para escusarse

rr

Da. Ca. Gen. para esta al. que
de V. D. Dice que conta Ocasion de
haueste substraído. Raphaela Ro-
driguez, difuntos alafas de oro pa-
Las y diamantes, las que Engras y
Vendió a varias personas, siendo
Una destas, Andres de Ochoa, en
Cuyo poder parando sartijas de di-
amantes, con nueve cada una, y
un toraño de corates con sus chochos
de perlas con quatro hilos en cada
Ladrenuevos, y su Cruz de oro con es-
meraldas, con una mena, las que
mandó Diego Rodriguez mestizo
Engras a Dho Andres, en la Casa de

de su exhibición, y de lo
declarado por el decreto
de 15 de febrero del año
pasado de 1738. =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Luego; Laung se la ha recomendado
Judicial, y en esta su decisión me

Entregue estas especies, sea el testigo
pretendiendo el que se satisfaga lo

por ellas dio, sin que le agga. Se dio

Exemplo, la entrega gran echo, el

Padre fr. Esteban de Guzman del or

de nra Señora de las Mercedes, de un pa

de varillito de diamantes con sus perla

y el Gral D. Thomas Muñoz del ho

den de Mantara, otros de perlas aser

das, que eran lo mismo q la oha Ra

la auia engañado. Las mismas una

manillas de oro con diamantes y

meraldas, como todo parese de la

tificación q presenta con la solemnidad

necesaria, las q se entregaron, sin q la

placante satisficiera Caridad algu

a estas personas, por q segun dio tal

Las veces que pauso en poder de algu

Una especie furtiva, Clama q se senta

a quien le compare acción de Vind

cación, contra el poseedor, La este u

tra el q se la vendió, Lamiendo rep

centado esto mismo por penoso del

+
Año pasado de 1535 = reponego el

decreto que esta por Causa, y en que
sobre lo que manda el de re-

lo de 23 de febrero por el qual se mandó a las Aldeas de Ochoa, deno-
sado, el qual es el de 15 de febrero de 1535, en el qual se declara
choa con su ayo declare que el segundo día, Ochoa de Ochoa, que
alafas tiene en su poder, y le dio fue que no tenía noticia de la re-
quiso Diego de Martin, sin embargo de la rason que se le hubiese comunicado
escrito de 7 de febrero de 1535 por estas espaldas, en que se dice con
y fho retrayga =



Voluntariamente, como tambien en
decia, y solo para una en su go de el to-

zario y una sortija en prenda de 500.
que el Refundado Diego le prometio em-

viar de la Sierra, y aunq dice y su-
pone que habiendo ocurrido el Lic.

D. Juan de Villena, al s. Gral D.
Joseph de Alamas del oñ de S. Diego,

Quin refiriese se resolvió Estama-
tecia, con echo a questo ala Vnidad

por q aunq se acucio a dho señor
Gral, pero no tubo efecto, el q de li-

uecase cosa alguna, respecto de
dho Andres el Coymero de los Indios

Tauca se le Representaron los exem-
plares q paresen de la Certificación

que se ha expresado, no tubo efecto,
y lo q se reponego, fue a ver declara-

do q bastaria esta Ochoa, y q no se
ha entregar estas prendas el Refundado

OTERCERO VNRRAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1731. Y 1732.

PARA LOS AÑOS DE

1733. Y 1734.

Andres, en cuyo término goviernase
forma a Justicia el q. Vero. Contad
de la rason q. tiene dada el dho. And
dres, mandando q. luego y sin dilata
ción alguna entregue ala ref. las
portigas, el Rosario en la forma ex
presada por lo qual =

A Vero q. sea y ref. se sirva declarar por
no bastante la rason q. sea Andres
de Ochoa y mandar q. luego q. sea re
querido, entregue las dhas.
alhasas como escribes furtivas, Re
uando su dño por la Cant. q. por el
dho. y q. sea Vaso de la pena q. fuese d
sup. arbitrio de V. q. sea Just. con
Vn y más q. espere de la gobernam
to de Vero. Lima y Febrero 1º de
1736 =

D.º fran. Guerrero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nue
be de Mayo de mil setecientos treinta
y seis años: El señor Coronel D.º Gerónimo
Bora Cavallero del orden de Santiago

735 Y 1736

Alcaldes ordinarios desta dicha Ciudad y su jurisdiccion
AÑOS DE
136
to del Provedor ponesse sup^{ta} con, Remitido asu
m^{re} p^{re} las autos y hauiendolos visto; Dijo que
para mejor Prober Sobre lo que manda el De
creto de Venias y tres de febrero proximo pasado
el d^o de febrero Andax dochoa con su am^{to} Declare
las cosas que tiene en su Poder y le Duro Diego
el d^o de marzo en embargo de la Nacion que
d^o en el scripto de nueve de febrero de año para
do el mil dea treinta y cinco, y fho se traiga: L
avido Provedor mando y f^o con parecer del
D^o Alonso Eduardo de Salazar Hieson desta
Ciudad y

Cidade de São Paulo
 1790
 João da Silva
 Contra Alcaide

Mga. Ciudad de los reyes de Peruanos de
 Hatos de la tierra de Peruanos y son
 en cumplimiento de lo mandado por el Decreto
 de sus M. de la J. de Peruanos de Peruanos

Anders deochow

[illegible]

M.^r. de la Roche

La Ciu de los Reyes de Peru en on
 ze de Mayo de Mil Set^{ta} y treinta y Seis
 años el^o Coronel Don ^{Don} Ger^{onimo} de Borado
 li^o Cau^{del} el orden de Santiago Alcalde honor
 nario de esta oha Ciu y de su jurisdic^{ion} M^o
 en esta Causa por los autos y haviendo
 los Visto-Mandó q^e se notifiquie al de
 pento Andres de choa entregue a D^o Juan.

INTO

Guerrero la Sortisa de Diamantes que
 con Ocaion de Suo le empeno Dijo de
 Martin Como le manda en el Decreto del sup
 Gon.^{no} de lo Cumpla luego con aperceim
 quedandose (aunq) Martin fisto con el
 Rosario de Jerusalem asi lo prauyo m
 y fimo conparar al Don Plonso de
 Salazar asen esta ciu =
 Me Bora
 J. de Polli
 Joseph de la guerra

Hoy

Ma du? a los Reyes de Perien dies y nue
 de a Mayo de mui setoz. cuenta yers de
 Hongrie e hie aua el Fuero de Suo de qu
 como en el se conuene tal sacados Anduy
 de choa enm Perzona de dox fe =

M. de la Plana

A circular, heavily worn and faded stamp, likely a library or archival mark, with illegible text and a central emblem. The stamp is dark and textured, contrasting with the lighter, aged paper.

1730

lo mandado y amado
 auto Porcentario y juicio en Ceros y me
 And Pido y sup. que sin perjuicio al derecho y me
 ampara y obedece a las probatas y lras hechas y recibidas
 el mandado de me entrecuente a los autos por decir y oír
 do conoim. al Procurador y el que en contrario
 qualquiera determinacion para este Verifique en
 el finis que me supede y do l. 1. de l. 1.

Plaza por su Señoría mando que sin per

travase y expensas en lo siempre sea a los humbrados es
es publico y notorio; Por tanto y haciendo el pedim. q me
me Comunique.

Alm. Pido y sup. se sirva en conformidad de lo Resuelto
de dho. Auto y el agerum. Condeno en el a \$66/mes
dar q, dha. Rafaela sea vedada ala Pasion por qualquier
ministro de Justicia q Pido y, Costas de

Andrés Puchon

+
Excedido a Rafaela
Rodriguez. sin
perjuicio de ella
y naturales de la
Causa = -



Y esta por su Mdo. Mando dar traslado a
Rafaela Rodriguez sin perjuicio de ella
y naturales de esta Causa. Tanto proveyo
mando q primo comparecen al dho. Alon
eduardo de Salazar Acoson de esta Causa.

Ante mi
Cespede
E. P. de la Causa

En la Ciu de los Reyes de Peru en 8 cho de
Agosto de Mil setecientos y treinta y seis años
do el es. notifique a dho. Saver el auto de
Pasion segun como en el se contiene a

80.
Raphaella Rodriguez en son Personne
of 00 fee =

Joseph A. Moya
J. A. Moya



SELLO TERCERO. VN REAL.
A 22 DE MIL SEISCIENTOS
Y OCHO. DIEZ Y NVE-
VE. VINTE Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS MESES DE

1735 y 1736

La Real Audiencia en los autos Criminales que contra mí asegu-
do Don Juan Guzmán sobre unas a lasas y lo demás deducido Respon-
diendo al traslado del escrito de f. 79 en que el Sr. Jefe Andrés de
Ochoa pide que sea rubricada apénada de restitución de la Prisión = Dijo
que Justo mediante cada uno de Vm. de me no pudiese suy merito
compromete perpetuo silencio sobre el Particular loquales como for-
me a dño.

Porque el dño. Soriano no espone para poderlo pedir ni tiene
acción alguna que deducir contra mí para esta única. Se comprometa
a D. Juan Guzmán con quien cito y comprometo a por una causa
nosolizara tal su caso atenta al modo con que complo con la paga
que le Prometi.

Aunque el dño. Andrés funda su acción en la Sortisa
que a vivido lo cierto es que como el mismo Confiesa yo no se empeña
tal Sortisa pues quien dela empeño fue Diego de S. Martin, mi
esposo el qual saw de mi Poder al dño. Sortisa como otarefector
que empeño y bendio, y defendome en el todo menor causa de
Seawonao de esta Ciudad, y amuchos años que separado de mi
Comp. Seadesentendido totalm. de contribui me el menor sufra-
ho sobre uy o ampro tengo ynterpuestos el Reuaso. que me a
paruido Comueniente.

Deves Resulta que el dño. Andrés tubiera alguna
acción que deducir fuera contra dño. me mandado como quien le empeña
la Sortisa pero no coniam. Respeto de no haueyo ynterbenido
en tal empeño y hauido Ignorante de el.

A que sellega que segun tengo entendido yemenario
para dña Sortisa Prodiu de a quel Jefe Publico
de dña Sortisa. Juana de

que fuese maliciada, solo por la virilidad que le da y Reprova
de la Caza. ántes que es el nombre o título con que lo han
tan nombrado y notado que regularm^{te} sedie que el que gana una salu
Perdiendo algo de su Principal. y en esta Inocencia tengo por
cierto que dña Sorisla no podia tener el empeño de excusar la Caza
pues havia Reprovado átno Andres de virilidad la mayor parte
que dio por empeño.

Pero ora se conuere de suerte estantia que se me da do
ára sea yncierta, lo evidente es que el Referido no es parte ni tiene
accion alguna para pedir conxami ni menos que sea Verituy da
alapirion. Porque su nombre queriendo su animo el no letrarme
con el fin de que yo le pague lo que supone dño por dñha Sorisla
(que es ymposible poseer y no poseer y no tener lo futuro para mi
manutencion) de ese ymposible perperuo silencio sobre el
Particular en cuya accion.

Indpido y Sup. se conuere de menos presiar la prevencion de dñha
Andres y proponiéndole Perperuo silencio sobre que pido Justo
Contrasto.

Rafaela Rodríguez

En la ciudad de México a diez y seis días del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y seis años

[illegible]

Vista y Suma y Pido los autos y ha
 viendolos Pto. — Quando y el Sr. D. Andres
 de Ochoa entregue luego la Sortija de
 Diamantes que Jura a S. hauez Recivido
 en Mexico de lo mandado en Decreto a N. S.

te y sus de febrero de este año por el
Cuyo orden Junto Conel de sumas de
hizo saber en Dies y nueve de Mayo
de no haverlo luego depondran dos guar
das con Costa con el Salario a Costumbre
do y este auto Sixua de Mandam. y asi
lo proveyo y firmo con paxeres del Sr
Don Alonso de Salazar a diez de Mayo

mis Bora
J. C. de Bora
J. C. de Bora
J. C. de Bora

La Ciudad de los Reyes del Peru en San
co de Julio de mill setecientos treinta y
seis años Rofique e Probaue el Auto
de Auto Segun y como en el se contiene al
Presbitero de la casa en la Persona
de que doy fe

J. C. de Bora

La Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Agosto de

SELLO QVARTO VINO QVARTO
LO AMOS DE MIL SETECIENTOS
TOS DIEZ Y OCHO DIEZ Y VE
VE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

mill trescientos treinta y seis al yo el Oueptor lei

notifiqué hivesauez el Hato de enfrente

Como en el se contiene al Daxento Andres de choa
en la persona que lo oio y entandio de que oí fec=
el qual por no auer entregado la carta se le pudiesen
de guardas auer Corta ~~que~~ Don Manuel Bustria y

JOSEPH DE Cano fho Vtrupia

Bernardo Estanero
O Receptor

Resuñ del Sang^{to} Andres de choa la
sorte ~~de~~ conseruida en el Hato de los frontes
vima Agosto de 1360

Ma^{de} Villana y Anguero